

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
FACULTAD DE TRADUCCIÓN Y DOCUMENTACIÓN
GRADO EN INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Trabajo de Fin de Grado



ACCESO A LAS FUENTES DE INFORMACIÓN
JURÍDICA MEDIANTE UN ESCRITORIO
VIRTUAL

AUTORA:

Inmaculada Rodríguez Benito

DIRECTORA:

Yolanda Martín González

Salamanca, 2020

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
FACULTAD DE TRADUCCIÓN Y DOCUMENTACIÓN
GRADO EN INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Trabajo de Fin de Grado

ACCESO A LAS FUENTES DE INFORMACIÓN
JURÍDICA MEDIANTE UN ESCRITORIO
VIRTUAL
ACCESS TO LEGAL INFORMATION SOURCES
THROUGH A VIRTUAL DESKTOP

AUTORA:

Inmaculada Rodríguez Benito

DIRECTORA:

Yolanda Martín González

Salamanca, 2020

RODRÍGUEZ BENITO, Inmaculada

Texto (visual) : sin mediación

Acceso a las fuentes de información jurídica mediante un escritorio virtual = Access to legal information sources through a virtual desktop / Inmaculada Rodríguez Benito; directora, Yolanda Martín González. – Salamanca: Universidad de Salamanca, Facultad de Traducción y Documentación, 2020.

74 p.: il. ; 30 cm.

Trabajo de Fin de Grado. – Grado en Información y Documentación

1. Fuentes de información. 2. Derecho. 3. Universidad de Salamanca (España). I. Martín González, Yolanda, dir. II. Título. Título: Access to legal information sources through a virtual desktop.

34:004.65

Resumen

En el campo del derecho son muchas las necesidades informativas que pueden presentarse, pero también son muchos los recursos a los que podemos acudir para solventarlas.

Este trabajo pretende elaborar un mapa de recursos de información jurídica que esté accesible a cualquier estudioso y/o interesado en el ámbito del Derecho mediante un escritorio virtual de modo que se facilite la tarea de identificar cuáles son las principales fuentes de información que existen en el ámbito jurídico en función de su contenido, así como proporcionar un medio de acceso a ellas.

Para ello se han seleccionado y descrito algunos de los recursos que se han considerado más útiles y se ha creado un escritorio virtual que permite al usuario consultar de manera rápida y ordenada las fuentes de información.

Palabras clave

Fuentes de información; información jurídica; escritorio virtual; España; Unión Europea; derecho

Abstract

In the field of law there are many information needs that may arise, but there are also many resources that we can turn to in order to solve them.

This paper aims to develop a map of legal information resources that is accessible to any scholar and / or interested in the field of law through a virtual desktop so as to facilitate the task of identifying the main sources of information that exist in the legal field in terms of content, as well as providing a means of access to them.

To this end, some of the resources considered most useful have been selected and described, and a virtual desktop has been created that allows the user to consult the sources of information quickly and in an orderly manner.

Keywords

Information sources; legal information; virtual desktop; Spain; European Union; law

ÍNDICE GENERAL

1. Introducción	1
1.1. Justificación	1
1.2. Objetivos.....	2
1.3. Metodología	2
1.4. Estructura	3
2. Reparto de poderes e instituciones en España.....	4
2.1. El poder legislativo.....	4
2.1.1. Instituciones y órganos con poder legislativo	4
2.1.2. Ordenamiento jurídico	7
2.1.3. Procedimiento legislativo	11
2.2. Poder judicial	15
2.2.1. Instituciones y órganos.....	15
2.2.2. Tipos de resoluciones	21
2.2.3. Procedimiento judicial.....	23
3. Reparto de poderes e instituciones en la Unión Europea	26
3.1. Poder legislativo	26
3.1.1. Instituciones y órganos con poder legislativo	26
3.1.2. Procedimiento	28
3.2. Poder judicial	31
3.2.1. Instituciones y órganos.....	31
3.2.2. Procedimiento	32
4. Fuentes y recursos de información jurídica.....	34
4.1. Fuentes de información legislativa.....	36
4.2. Fuentes de información jurisprudencial.....	44
4.3. Fuentes de información doctrinales.....	48
5. Los escritorios virtuales como fuente de información	56
6. Conclusiones	60
7. Bibliografía, webgrafía y recursos de información	62

ÍNDICE DE FIGURAS Y TABLAS

FIGURA 1. JERARQUÍA NORMATIVA EN ESPAÑA.....	10
FIGURA 2. FASES DEL PROCESO LEGISLATIVO EN ESPAÑA..	14
FIGURA 3. ORDENACIÓN DE LOS TRIBUNALES ESPAÑOLES.	19
FIGURA 4. PROCESO LEGISLATIVO EN LA UNIÓN EUROPEA..	30
FIGURA 5. BÚSQUEDA AVANZADA EN EL BOE.....	37
FIGURA 6. CALENDARIO DE BÚSQUEDA DEL BOE.....	37
FIGURA 7. EJEMPLO DE CÓDIGO ELECTRÓNICO DE LA RAMA DEL DERECHO CIVIL.....	38
FIGURA 8. BÚSQUEDA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA.	39
FIGURA 9. EDICIÓN ESPECIAL DEL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA REFERIDA A ESPAÑA.....	39
FIGURA 10. BÚSQUEDA AVANZADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN.	40
FIGURA 11. BUSCADOR E ÍNDICES DE INICIATIVAS DEL CONGRESO.	41
FIGURA 12. BÚSQUEDA AVANZADA EN EL SENADO.	42
FIGURA 13. BOLETINES OFICIALES DE LAS CORTES GENERALES.....	42
FIGURA 14. BUSCADOR DE LEGISLACIÓN DE ARANZADI.....	43
FIGURA 15. BUSCADOR DE LEGISLACIÓN DE LA LEY DIGITAL.....	44
FIGURA 16. BÚSQUEDA DE JURISPRUDENCIA DEL CENDOJ.....	45
FIGURA 17. BUSCADOR DE JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.	46
FIGURA 18. BUSCADOR DE JURISPRUDENCIA SOBRE UNA NORMA.....	47
FIGURA 19. JURISPRUDENCIA AL DÍA.	47
FIGURA 20. BÚSQUEDA AVANZADA EN DIALNET PLUS.....	49
FIGURA 21. BÚSQUEDA AVANZADA EN CSIC.	49
FIGURA 22. BÚSQUEDA AVANZADA EN LATINDEX.....	50
FIGURA 23. BUSCADOR AVANZADO EN LA BIBLIOTECA DE LA COMISIÓN EUROPEA.	51
FIGURA 24. ARCHIVO DIGITAL ESPAÑA-UNIÓN EUROPEA.	51
FIGURA 25. INTERFAZ DE BÚSQUEDA DE WEB OF SCIENCE.	52
FIGURA 26. INTERFAZ DE BÚSQUEDA EN SCOPUS.	52
FIGURA 27. INTERFAZ DE BÚSQUEDA EN DOAJ.....	53
FIGURA 28. INTERFAZ DE BÚSQUEDA SIMPLE EN TESEO.	54
FIGURA 29. OPCIONES DE BÚSQUEDA EN RECOLECTA.	54
FIGURA 30. BÚSQUEDA AVANZADA EN GOOGLE ACADÉMICO.....	55
FIGURA 31. BUSCADOR AVANZADO DE IURIS DIGITAL.	55
FIGURA 32. PESTAÑA DE LEGISLACIÓN EN EL ESCRITORIO VIRTUAL.....	57
FIGURA 33. PESTAÑA DE JURISPRUDENCIA EN EL ESCRITORIO VIRTUAL.	58
FIGURA 34. PESTAÑA DE DOCTRINA EN EL ESCRITORIO VIRTUAL.	58
TABLA 1. COMPOSICIÓN DE LOS PARLAMENTOS AUTONÓMICOS. FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA.....	7

*A mis padres, por su paciencia infinita
y su apoyo incondicional.*

1. INTRODUCCIÓN

El derecho puede definirse como el conjunto de normas y resoluciones judiciales que regulan la ordenación de las estructuras sociales, constituyendo, por tanto, un elemento fundamental de nuestra sociedad. Una consecuencia de la existencia de este elemento es la producción de la denominada documentación jurídica, formada por la legislación, la jurisprudencia y la doctrina, permitiendo la aplicación, difusión e investigación del derecho (Maciá, 1998).

La sociedad de la información en la que nos encontramos inmersos, motivada por la aparición y crecimiento de las nuevas tecnologías, ha provocado que surjan nuevos modelos y mecanismos de producción, almacenamiento y recuperación de la información, también en el ámbito jurídico (Villaseñor Rodríguez y Gómez García, 2013). Un claro ejemplo de estos cambios podemos encontrarlo en los nuevos soportes y canales en los que ahora se difunde la información, vinculados a sistemas de información en línea y permitiendo un acceso mucho más rápido e inmediato.

Las nuevas tecnologías también han traído consigo nuevas formas de organización y acceso a los recursos, totalmente adaptadas a nuestras preferencias, casi desde cualquier lugar y desde cualquier dispositivo móvil podemos conectarnos y consultar las fuentes de información que queramos.

Este trabajo pretende servir de guía para aquellas personas que pueden tener necesidades de información en la rama jurídica ya sea porque se encuentran profesional o académicamente ligados a esta disciplina, pero también puede ser de ayuda a documentalistas en su función de intermediarios entre la información y los usuarios.

1.1. Justificación

La elección del tema de las fuentes de información jurídica viene motivada por una decisión personal, ya que en el año 2016 decidí cambiar mis estudios del Grado en Derecho para empezar un nuevo rumbo académico en el Grado en Información y Documentación y en la elaboración de este Trabajo de Fin de Grado veo la oportunidad de poder plasmar los conocimientos que he adquirido en ambas disciplinas.

Me gustaría que este trabajo, con el que pongo fin a esta etapa académica, sirva de homenaje a mi madre, fallecida mientras cursaba el segundo curso del grado, y cuyo recuerdo me ha supuesto una motivación y un impulso para seguir adelante.

1.2. Objetivos

El propósito principal de nuestra investigación es elaborar, mediante un escritorio virtual, un mapa de recursos especializados en el ámbito jurídico que sirva como fuente de información para aquellas personas interesadas en el ámbito del Derecho.

Los objetivos específicos que se establecen en la elaboración de este trabajo son:

- Estudio teórico de los poderes legislativo y judicial tanto estatales como comunitarios, que nos permita conocer tanto las instituciones que intervienen en la creación y aplicación de normas como el procedimiento a través del cual se lleva a cabo.
- Identificación y selección de las fuentes de información jurídica que permitan recuperar información pertinente y de calidad en función del tipo de contenido que proporcionan: legislativo, judicial y bibliográfico.

1.3. Metodología

El conocimiento de las fuentes de información especializadas de una disciplina conlleva en primer lugar una aproximación teórica que nos permita conocer el ámbito en el que nos encontramos. En nuestro caso, debemos tener una idea de quién y cómo se aprueban las normas, cómo se integran en el ordenamiento jurídico y cómo se organiza y funciona la actividad jurisdiccional encargada de impartir la justicia. Para ello hemos acudido, principalmente, a diversas monografías y manuales específicos en función de la rama del derecho encargada del estudio de estas cuestiones. La creación y aprobación de normas, así como el establecimiento del ordenamiento jurídico corresponde al derecho constitucional, para lo cual ha sido necesario consultar fuentes relativas a este tema que han sido recuperadas, principalmente del catálogo de bibliotecas de la Universidad de Salamanca y del portal de libros electrónicos CIELO.

La organización y actividad judicial corresponde a la rama del derecho procesal y también han sido consultadas fuentes relativas a esta materia. En este caso fue necesario acudir al portal de libros electrónicos CIELO y la biblioteca digital de Aranzadi, ya que el acceso a las bibliotecas de la Universidad de Salamanca se vio limitado por la evolución de la pandemia Covid-19.

El hecho de que España sea miembro de la Unión Europea hace que tenga que ser tenido en cuenta el derecho comunitario. Para ello se ha acudido a monografías y manuales específicos en este tema, que han sido recuperados del catálogo de bibliotecas de la Universidad de Salamanca y la biblioteca digital Aranzadi. También se han obtenido artículos de la base de datos Dialnet y un manual obtenido a través de Recolecta. Los términos de búsqueda, en este caso, han sido “instituciones de la Unión Europea” y “Derecho de la Unión Europea”

Para los apartados relativos a las fuentes de información y el escritorio virtual se ha acudido a diversos buscadores y bases de datos como Dialnet, Recolecta o Google Scholar y han sido utilizados los términos de “fuentes de información”, “fuentes de información jurídica”, “documentación jurídica”, “fuentes de información en derecho”, “recursos de información”, “recursos de información en derecho”, “escritorios virtuales” y “netvibes”. También se han recuperado monografías sobre fuentes de información en el catálogo de bibliotecas de la Universidad de Salamanca y el portal de libros electrónicos CIELO.

1.4. Estructura

Los objetivos y la metodología anteriormente descritos tienen como resultado la organización del contenido de este trabajo mediante una estructura en la que se diferencian los siguientes capítulos:

- Reparto de poderes e instituciones en España
 - ❖ Poder legislativo
 - Instituciones y órganos
 - Ordenamiento jurídico
 - Procedimiento
 - ❖ Poder judicial
 - Instituciones y órganos
 - Resoluciones
 - Procedimiento
- Reparto de poderes e instituciones en la Unión Europea
 - ❖ Poder legislativo
 - ❖ Poder judicial
- Fuentes y recursos de información jurídica
 - ❖ Fuentes de información legislativa
 - ❖ Fuentes de información judicial
 - ❖ Fuentes de información doctrinal
- Escritorios virtuales como recursos de información jurídica

2. REPARTO DE PODERES E INSTITUCIONES EN ESPAÑA

El principio de separación de poderes que rige en nuestro país lleva implícito una división de funciones, encontrando, por un lado, la actividad legislativa que se materializa en la creación de normas, la actividad ejecutiva que comprende la dirección política y la actividad jurisdiccional que garantiza la aplicación de las normas.

2.1. El poder legislativo

2.1.1. Instituciones y órganos con poder legislativo

El poder legislativo en España recae en las Cortes Generales cuya regulación se encuentra en el Título III de la Constitución. Las Cortes Generales son bicamerales, lo cual quiere decir que son dos cámaras las que las integran: el Congreso de los Diputados y el Senado, cuyas características definimos a continuación (Balaguer Callejón F., Balaguer Callejón M. L., Cámara Villar, y Montilla Martos, 2018):

- Congreso de los Diputados: también llamada Cámara baja, está formada por un número de Diputados que oscila entre los 300 y los 400 conforme a lo establecido en la Constitución (en la actualidad son 350, según dispone la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en su artículo 162). Los miembros de esta Cámara representan a todo el pueblo español ya que son elegidos en las elecciones generales, en una proporción variable según la provincia, mediante sufragio universal libre, directo y secreto.
- Senado: también llamada Cámara alta, está compuesta de un número variable de senadores (en la actualidad son 265), de lo que cuatro le corresponde designar a las provincias, tres a las provincias insulares o grupos de islas, dos a las comunidades autónomas, al que se suma otro más por cada millón de habitantes y uno a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. A esta Cámara le corresponde la representación territorial.

Ambas instituciones funcionan de manera independiente, salvo en supuestos muy limitados que se contemplan en la Constitución. Desde el punto de vista bicameral, tenemos que destacar que, en la función legislativa, le corresponde al Congreso un mayor peso, ya que éste siempre tendrá que tomar la decisión final. A efectos de organización podemos encontrar, en cada una de ellas, diferentes órganos que se regulan en sus respectivos reglamentos y que podemos clasificar de la siguiente forma (Balaguer Callejón F., Cámara Villar, López Aguilar, Balaguer Callejón M. L., y Martos Montilla, 2019):

- ❖ Órganos de gobierno y ordenación del trabajo parlamentario: presidencia, mesa y junta de portavoces: Estos órganos ejercen funciones de dirección en las Cámaras. El presidente es elegido por el Pleno de cada Cámara y ejerce la representación de manera unipersonal, mientras que la Mesa y la Junta de Portavoces lo hacen de forma colegiada al estar

integradas por varios vicepresidentes y secretarios y los portavoces de los grupos parlamentarios, respectivamente.

Entre las competencias más destacadas del presidente está la de convocar y dirigir las sesiones, controlar la disciplina interna y aplicar e interpretar el Reglamento. La Mesa, por su parte, se encarga de calificar las iniciativas parlamentarias y organizar la programación y distribución de tareas, de acuerdo con criterios técnicos. Por último, la Junta de Portavoces se encarga de preparar y coordinar las sesiones fijando el orden del día.

- ❖ Órganos de funcionamiento y deliberación: pleno y comisiones: estos órganos permiten a ambas Cámaras desempeñar sus funciones. El Pleno está formado por todos los diputados o senadores electos con el presidente de la Cámara a la cabeza, que asisten a las sesiones que éste convoca. Este órgano es especialmente importante en procesos de deliberación que tendrán como resultado la adopción de acuerdos, ya que hay un quórum de presencia establecido de la mitad más uno del total de los parlamentarios.
- ❖ Las comisiones, por su parte, están integradas por un número de parlamentarios proporcional a cada grupo, que tienen atribuidas competencias de preparación de la actividad parlamentaria. Estas competencias se concretan en función de la tipología a la que pertenezcan, pudiendo encontrarse comisiones permanentes legislativas, comisiones permanentes no legislativas, comisiones de legislatura, comisiones de investigación o comisiones de estudio (Molas, 2008). Este último tipo de comisión solo está previsto en el caso del Senado.
- ❖ Órganos de continuidad: la diputación permanente: con la institución de este órgano se pretende garantizar el funcionamiento de las Cortes en periodos de inactividad, por ejemplo, en épocas de vacaciones o cuando han sido disueltas. En estos supuestos, la diputación permanente asume las funciones de las Cámaras en los términos que establece la Constitución.
- Diputados y Senadores: los miembros del Congreso son elegidos mediante sufragio universal por provincia, pudiendo elegir cada una al menos dos, aunque este número se puede incrementar en función de su población. A las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla les corresponde la elección de un diputado. Los escaños se reparten conforme a los resultados electorales, a los que se les aplica el sistema d'hont que consiste en repartir los escaños proporcionalmente entre todas las candidaturas que hayan alcanzado el umbral de al menos un 3% de los votos. Los senadores, por su parte, son elegidos en su mayoría mediante sufragio universal por provincias, aunque 51 de ellos son elegidos por los Parlamentos

Autonómicos. Posteriormente se forman los grupos parlamentarios; en el caso del Congreso deben formarse con al menos quince diputados y en el Senado los grupos están constituidos por al menos diez senadores. Una vez que adquieren la condición de parlamentarios, los miembros de las Cortes Generales se encuentran amparados por las llamadas prerrogativas parlamentarias que les eximen de responsabilidad por sus opiniones expresadas en el ejercicio de su cargo, y de determinados delitos considerándose aforados, necesitando, por tanto, autorización de la Cámara para que puedan ser procesados.

En cuanto a las funciones que la Constitución atribuye al Congreso y al Senado, además de la legislativa, podemos destacar la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado y la de control del Gobierno.

A nivel autonómico el poder legislativo es ejercido por las Asambleas de las Comunidades Autónomas, que son órganos unicamerales y pueden recibir distinta denominación en función de la autonomía de que se trate: Parlamento, Diputación General, Asamblea, Cortes o Junta General. El ámbito sobre el que pueden legislar se circunscribe a las materias sobre las que tengan competencias en virtud de sus Estatutos de Autonomía, por ejemplo, en sanidad.

Conforme a la Constitución, estas Asambleas deben formarse por sufragio universal y atendiendo a la diversa normativa reguladora de las elecciones autonómicas. Su composición es proporcional a la población que cada Comunidad posea, por lo que el número de parlamentarios será variable.

A continuación, se presenta una tabla que recoge la denominación y el número de diputados de cada uno de los Parlamentos autonómicos.

Comunidad	Denominación	Número de diputados
Andalucía	Parlamento de Andalucía	109
Aragón	Cortes de Aragón	67
Principado de Asturias	Junta General del Principado de Asturias	45
Islas baleares	Parlament de les Illes Balears	59
Islas canarias	Parlamento de canarias	70
Cantabria	Parlamento de Cantabria	35
Castilla la mancha	Cortes de Castilla la Mancha	33
Castilla y León	Cortes de Castilla y León	81
Cataluña	Parlamento de Cataluña	135
Comunidad valenciana	Corts Valencianes	99
Extremadura	Asamblea de Extremadura	65
Galicia	Parlamento de Galicia	75
Madrid	Asamblea de Madrid	132
Región de Murcia	Asamblea Regional de Murcia	45

Comunidad Foral de Navarra	Parlamento de Navarra	50
País vasco	Parlamento Vasco	75
La Rioja	Parlamento de la Rioja	33

Tabla 1. Composición de los Parlamentos Autonómicos. Fuente: Elaboración propia.

La organización institucional de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla también prevé la existencia de una asamblea, pero esta se equiparará al régimen de las entidades locales.

La estructura orgánica y funcional de estas instituciones autonómicas sigue un patrón muy similar al de las Cortes Generales en cuanto a que está organizada en Pleno, comisiones, Diputación Permanente, Presidencia, Mesa y Junta de Portavoces.

El Gobierno puede también asumir la función legislativa dictando normas con rango de ley que detallaremos al explicar el ordenamiento jurídico en las páginas siguientes. Este órgano se encuentra regulado en el Título IV de la Constitución y está formado por el presidente, los vicepresidentes y los ministros.

Al Gobierno le corresponden dos grandes funciones: por un lado, la función de dirección política, incluyendo la política interior, la dirección de la política exterior y la dirección de la defensa del Estado, y, por otro, la función ejecutiva que implica cumplir y hacer cumplir las leyes.

2.1.2. Ordenamiento jurídico

El ejercicio de la función legislativa da como resultado la producción de normas jurídicas por parte de los órganos legislativos. Estas normas integrarán el ordenamiento jurídico que se caracteriza por los siguientes principios (Pérez Royo, 2007):

- Principio de jerarquía: las normas están organizadas jerárquicamente, de forma que cada una está subordinada y supra ordenada a otras.
- Principio de unidad: la existencia de una norma suprema, como es la Constitución, hace que el resto de las normas deriven de ella.
- Principio de competencia: este criterio hace referencia al órgano emisor de la norma y tiene especial importancia en nuestro estado autonómico en el que existe un reparto de materias sobre las que el estado y las autonomías pueden legislar y se encuentra definido en los artículos 148 y 149 de la Constitución, así como en los respectivos Estatutos de Autonomía.
- Principio de cronología: en caso de existir una norma posterior en el tiempo derogará a la anterior.
- Principio de publicidad: este principio se encuentra establecido en el artículo 9.3 de la Constitución y exige la publicación de las normas en un diario o boletín oficial para su conocimiento público, con el fin de garantizar la seguridad jurídica.

En el ordenamiento jurídico español pueden distinguirse varios tipos de normas que pasamos a describir a continuación, ordenadas según su jerarquía de mayor a menor rango (Martín González y Toro Pascua, 2018):

- **Constitución:** es la norma suprema a partir del cual se redactan las siguientes normas. La Constitución española fue aprobada por referéndum el 6 de diciembre de 1978 y publicada en el Boletín Oficial del Estado el 29 de diciembre de 1978 después de un largo proceso que había comenzado con la formación de las Cortes previstas en la Ley para la Reforma Política y que fueron constituidas finalmente tras las elecciones del 15 de junio de 1977.

En la redacción de la Constitución tuvo un destacado protagonismo la ponencia constitucional integrada por los conocidos como “Padres de la Constitución”: Gabriel Cisneros, Manuel Fraga, Miguel Herrero Rodríguez de Miñón, Gregorio Peces-Barba, José Pedro Pérez Llorca, Miguel Roca Junyent y Jordi Solé Tura.

Desde el punto de vista de su estructura podemos decir que el texto se divide en títulos, capítulos, secciones y artículos y encontramos dos partes diferenciadas: una parte dogmática que contiene los principios generales y los derechos fundamentales y una parte orgánica que establece los órganos e instituciones del Estado.

Los rasgos principales que caracterizan esta norma son:

- ❖ Su carácter popular: por haber sido elaborada por parlamentarios elegidos tras unas elecciones generales y ratificada en un referéndum.
 - ❖ Su carácter consensuado: el proceso de elaboración requirió de muchos debates y enmiendas.
 - ❖ Su carácter normativo: se sitúa en la cúspide del ordenamiento jurídico y es fuente del derecho.
 - ❖ Su carácter rígido: establece sus propios procedimientos de reforma con el objetivo de dotarla de estabilidad. La Constitución solo ha sido reformada dos veces desde su entrada en vigor, una en el año 1992 y otra en el año 2011.
- **Normativa comunitaria:** las diferentes normas surgidas en el marco de la Unión Europea se aplican en cada uno de los estados miembros y en diferentes términos, tal como explicaremos en el apartado siguiente, cuando hablemos del ordenamiento jurídico euro-comunitario.
 - **Tratados Internacionales:** estas normas de Derecho Internacional que han sido incorporadas al ordenamiento interno de nuestro país, mediante el correspondiente procedimiento, también son de aplicación y producen efectos. Podemos citar a modo de ejemplo, *Tratado entre el Reino de España y la República Portuguesa por el que se establece la línea de cierre de las desembocaduras de los ríos Miño y Guadiana y se delimitan los tramos internacionales de ambos ríos.*

- Ley: es la norma jurídica por excelencia. Se le concede superioridad frente a las restantes normas adoptadas por otros órganos por el hecho de que su autor sea la representación popular (Pérez Royo, 2007). Podemos encontrar, principalmente, dos tipos de leyes (Álvarez Conde y Tur Ausina, 2019):
 - ❖ Ley ordinaria: es aquella cuyo ámbito material de regulación no se encuentra limitado constitucionalmente por la reserva de ley orgánica, siendo su contenido heterogéneo dentro de este margen. Podemos citar a modo de ejemplo, la *Ley 10/2007, de 22 de junio de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas*.
 - ❖ Ley orgánica: es aquella cuyo ámbito material y formal se encuentra establecido por la reserva de ley orgánica que establece el artículo 81 de la Constitución, al describir tanto las materias que exclusivamente deben regularse mediante este tipo de ley, como el procedimiento especial que exige su aprobación en contraposición a la ley anterior, cuyo procedimiento tendrá carácter ordinario.
- Normas con rango de ley: aunque, en principio, son las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas las que pueden dictar normas, el Gobierno puede hacerlo también a través de dos disposiciones que poseen fuerza de ley (Agudo Zamora et al., 2019):
 - ❖ Decreto Legislativo: esta norma surge como consecuencia de la posibilidad constitucional de delegación que le confieren las Cortes Generales al Gobierno con la intención de facultarlo para dictar normas con rango de ley que tengan como objetivo la formación de textos articulados o la refundición de varios textos legales. Esta delegación será expresa y concreta para una determinada materia y tendrá un plazo determinado para llevarse a cabo.
 - ❖ Decreto-Ley: el presupuesto habilitante que faculta al Gobierno para dictar esta norma es la existencia de una situación de extraordinaria y urgente necesidad, tal y como establece la Constitución. Aunque la norma despliegue todos sus efectos, tendrá un carácter provisional y requerirá de un proceso de convalidación para pasar a formar parte del ordenamiento jurídico de forma permanente. Podemos citar como ejemplo, Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el covid-19.
- Reglamento: esta norma es el resultado del ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Gobierno, por razón de la especificidad de la materia que hace necesario desarrollar una ley o la necesidad de organización de los sectores de las Administraciones Públicas.

En la siguiente figura se representa la jerarquía normativa en España:

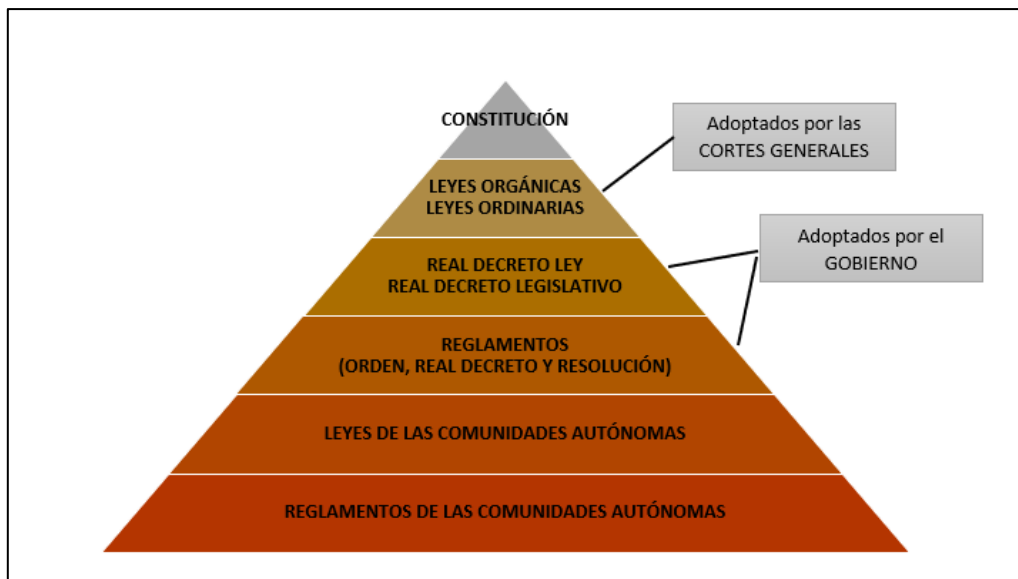


Figura 1. Jerarquía normativa en España. Fuente: Martín González y Toro Pascua (2018).

El Estado de las Autonomías en nuestro país tiene como consecuencia la existencia de diferentes fuentes normativas de nivel autonómico, que enumeramos a continuación (Balaguer Callejón et al., 2018):

- Estatuto de Autonomía: la Constitución define esta fuente como la norma institucional básica de la Comunidad, por tanto, a efectos funcionales puede decirse que es el texto constitucional autonómico en el que se encuentran reguladas sus instituciones y órganos de gobierno, su organización territorial, sus competencias y sus relaciones institucionales entre otros aspectos.
- Ley autonómica: al igual que ocurre con la ley estatal, la autonómica emana de un órgano con poder legislativo, como es la asamblea autonómica, y ha sido creada mediante un procedimiento legislativo descrito en el Estatuto de Autonomía. Podemos citar como ejemplo, la *Ley 3/2019, de 25 de febrero del Deporte de Castilla y León*.
- Decretos leyes y decretos legislativos: ambas normas también existen a nivel autonómico. En el caso de los decretos leyes, también el gobierno autonómico puede hacer uso de ellos en circunstancias excepcionales y, también es posible la delegación para dictar decretos legislativos siempre que no se trate de una materia reservada a ley autonómica o que no requiera un procedimiento especial para ser aprobada. Podemos citar como ejemplos el Decreto Legislativo 1/2019 de 10 de enero que aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León y el *Decreto-Ley 2/2020 de 16 de abril de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y*

las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19.

- Reglamentos autonómicos: las comunidades también pueden hacer uso de la potestad reglamentaria mediante el procedimiento que hayan previsto. Podemos citar como ejemplo, el *Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.*

El Estado descentralizado en el que nos encontramos hace que contemos con un tercer nivel formado por las entidades locales, que, principalmente, son municipios, provincias e islas. Aunque estos organismos no disponen de potestad legislativa, la Constitución sí les reconoce autonomía para gestionar sus intereses. Este reconocimiento se materializa en una potestad normativa que les permite dictar normas. Estas normas son las ordenanzas, los reglamentos y los bandos de la alcaldía que siempre deben situarse en el marco competencial propio que les atribuye la legislación estatal y autonómica. Como ejemplo podemos citar la *Ordenanza municipal sobre animales de compañía del Ayuntamiento de Salamanca.*

2.1.3. Procedimiento legislativo

En el proceso ordinario de elaboración de las leyes podemos distinguir tres fases principales (Molas, 2008) que describimos a continuación:

a.) Iniciativa legislativa:

Con este término se hace referencia a quién puede iniciar el proceso legislativo y la denominación de la propuesta variará en función de quién sea el sujeto que la presente. La Constitución reconoce la facultad de poder presentar una iniciativa legislativa a los siguientes sujetos:

- El Gobierno, cuya propuesta recibirá el nombre de proyecto de ley y deberá ser aprobado por el Consejo de Ministros.
- El Congreso de los Diputados, en agrupaciones de 15 diputados o un grupo parlamentario, cuya propuesta recibirá el nombre de proposición de ley.
- El Senado, en agrupaciones de 25 senadores o un grupo parlamentario, cuya propuesta recibirá el nombre de proposición de ley.
- Las Asambleas Legislativas Autonómicas, cuya propuesta recibirá el nombre de proposición de ley y tendrán que defenderla tres miembros.
- Los ciudadanos, en agrupaciones de al menos 500.000 personas, que podrán acogerse a la iniciativa legislativa popular, regulada en la Ley Orgánica 3/1984 de 26 de marzo, para presentar su propuesta.

Respecto a los aspectos formales de esta iniciativa podemos decir que lo habitual es que su presentación se lleve a cabo ante el Congreso de los Diputados, aunque también cabe la posibilidad de que se haga ante el Senado. En el supuesto de la iniciativa legislativa popular existe una limitación material, ya que no podrá versar sobre materias

reservadas a ley orgánica, tributaria o de carácter internacional ni tampoco a prerrogativas de gracia o reforma constitucional.

Las propuestas, una vez presentadas, siguen el trámite de “la toma en consideración” que consiste en el debate y votación en la Cámara en la que hayan sido presentadas y supondrá su admisión o rechazo.

b.) Fase Constitutiva de la Ley:

Aunque el Senado tenga la capacidad de iniciativa legislativa, la tramitación corresponde al Congreso, por lo que las propuestas siempre deben ser remitidas a la Mesa del Congreso, que será quien publique la iniciativa y la envíe a la comisión pertinente para que convoque un periodo de presentación de enmiendas, a la totalidad si versan sobre todo el texto o al articulado si versan sobre algún punto concreto, por parte de los parlamentarios.

Si las enmiendas formuladas han sido a la totalidad del texto el Pleno debe realizar una primera lectura del nuevo texto con posibilidad de aprobación o rechazo. En este último caso pasarán a ser estudiadas las enmiendas al articulado.

Una vez superada la fase de enmiendas el nuevo texto es remitido a la comisión que designará una ponencia, cuya función será valorar la adecuación de las modificaciones que han sido realizadas, elaborando para ello un informe que será presentado a la comisión con el fin de que lo debata y apruebe mediante la redacción de un dictamen que posteriormente será conocido por el Pleno que tendrá que debatir y votar.

Cuando el Congreso haya alcanzado un acuerdo sobre el texto éste será remitido al Senado cuya intervención sigue un proceso similar al de la Cámara Baja, que puede tener como resultado bien su aprobación sin modificaciones, en cuyo caso el texto vuelve al Congreso para ser enviado al Presidente del Gobierno y proceder a la sanción y promulgación de la nueva ley, o bien, su veto por la introducción de enmiendas, que deberá ser levantado por el Congreso, aceptando o rechazando los cambios.

c.) Fase de sanción, promulgación y publicación de la ley:

Estos tres actos suponen el fin del procedimiento legislativo y la entrada en vigor de la nueva ley, pasando a formar parte del ordenamiento jurídico.

La sanción supone la firma del Rey del texto original de la ley en un plazo máximo de 15 días.

La promulgación, por su parte, supone el refrendo por parte del presidente del Gobierno y trata de garantizar la responsabilidad política, dado que el Rey no asume ningún tipo de responsabilidad.

Con la publicación se pretende cumplir con el requerimiento constitucional de publicidad de las leyes. Éste se lleva a cabo a través del Boletín Oficial del Estado y la ley

comenzará su entrada en vigor a los 20 días de su publicación o cuando el propio texto lo indique.

Este procedimiento legislativo puede presentar algunas variaciones temporales en casos excepcionales que aconsejen reducir los plazos de tramitación. En estos supuestos se aplica un procedimiento de urgencia que puede implicar una reducción de plazos de todos los trámites o, incluso que solo se dé una lectura única en el Pleno.

Además, cuando se trate de la aprobación de una Ley Orgánica se exige una mayoría más amplia.

En el caso de las leyes de ámbito autonómico el proceso es similar, correspondiendo la iniciativa legislativa al Gobierno de la Comunidad, a la propia Asamblea o a los ciudadanos y Ayuntamientos y desarrollándose todo el proceso en la única Cámara que integra estos Parlamentos. Finalmente, las leyes autonómicas son promulgadas por el presidente regional, sin contar con la sanción real y publicadas en el Boletín Oficial de la Comunidad.

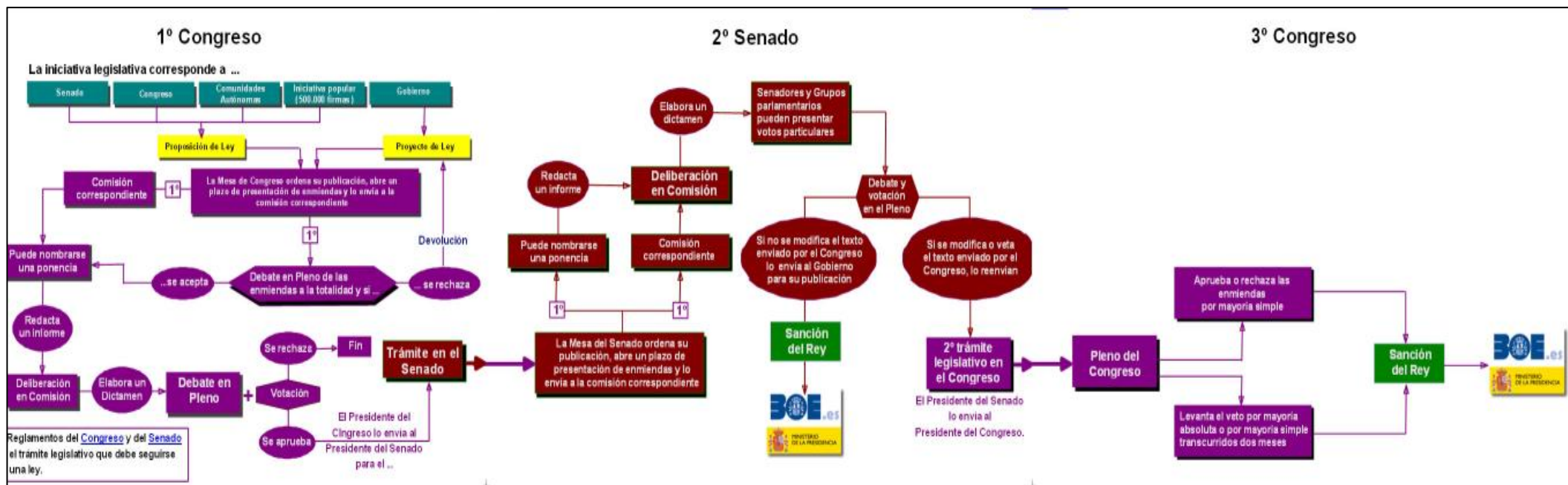


Figura 2. Fases del proceso legislativo en España. Fuente: Xunta de Galicia (2019).

2.2. Poder judicial

2.2.1. Instituciones y Órganos

a) Órganos de gobierno de jueces y Tribunales

El órgano de gobierno del poder judicial es el Consejo General del Poder Judicial. Las notas que caracterizan este organismo son las siguientes:

- Es un órgano constitucional cuya existencia avala el artículo 122 de la Constitución.
- Es un órgano colegiado, ya que forman parte de éste 20 vocales elegidos por las Cortes Generales entre jueces y juristas que tengan una trayectoria destacada. El periodo de mandato de estos miembros es de cinco años, no pudiendo optar a reelección. Al frente de estos vocales está el presidente del Tribunal Supremo, quien sí puede optar a una única reelección.
- Es un órgano autónomo en relación con cualquier otro poder del Estado, cuya regulación se encuentra en la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial y en su propio Reglamento 1/1986, de 22 de abril, de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.

Las competencias que este órgano tiene encomendadas están orientadas al gobierno de jueces y tribunales, no correspondiéndole en ningún caso ejercer fusión jurisdiccional. Sus competencias podemos clasificarlas en las siguientes categorías (Consejo General del Poder Judicial, 2020):

- Competencias de regulación de la carrera profesional de los jueces: aquí se incluye el nombramiento y ascenso, las situaciones administrativas como permisos, licencias prohibiciones e incompatibilidades y la formación a través de la Escuela Judicial del Consejo. Cabe mencionar, en este punto, la autoridad que posee para aplicar el régimen disciplinario.
- Competencias de inspección y vigilancia de juzgados y tribunales: de esta función se encarga el servicio de inspección del Consejo.
- Competencias de nombramientos: el Consejo elige durante su sesión constituyente, en Pleno, a su presidente que, como hemos señalado anteriormente, también lo será del Tribunal Supremo. Asimismo, nombra al vicepresidente y magistrados del Tribunal Supremo, los presidentes del resto de tribunales y salas y otros cargos derivados de su organización interna. Por último, se encarga de proponer el nombramiento de dos magistrados del Tribunal Constitucional por mayoría de tres quintos.
- Competencias de potestad reglamentaria: el Consejo tiene esta potestad en materias afines a sus funciones, como la organización, funcionamiento y personal; órganos de gobierno de juzgados y tribunales; publicidad y reutilización de actuaciones y resoluciones judiciales; habilitación de días y horas

de audiencia pública; especialización de órganos judiciales; reparto de asuntos y ponencias o régimen de guardias de los órganos jurisdiccionales.

- Competencias de publicación de las sentencias: para la publicación oficial y custodia de sentencias y otras resoluciones cuenta con un órgano técnico de gran importancia en materia de documentación y gestión del conocimiento en el área judicial, el Centro de Documentación Judicial.

En cuanto a su organización, podemos destacar los siguientes órganos que conforman su estructura interna:

- Presidencia: como ya hemos mencionado anteriormente, esta es ostentada por el presidente del Tribunal Supremo, y tiene encomendadas funciones de representación y dirección.
- Pleno: está formado por todos los miembros con el presidente a la cabeza, que es quien convoca las sesiones. El Pleno se reúne de forma ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando se requiera.
- Comisión Permanente: está formada por el presidente y siete vocales elegidos en turnos rotatorios y ejerce funciones no atribuidas expresamente a otros órganos, además de preparar las sesiones plenarias y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en éstas se adopten.
- Comisión Disciplinaria: está formada por siete vocales que ejercen sus funciones durante los cinco años de mandato establecidos. Sus funciones tienen que ver con la potestad sancionadora y disciplinaria del Consejo en aquellos expedientes de infracciones graves y muy graves.
- Comisión de Asuntos Económicos: está formada por tres vocales que ejercen sus funciones con carácter anual. Esta comisión tiene competencias en materia económica, financiera y contable.
- Comisión de Igualdad: está formada por tres vocales elegidos anualmente y le corresponden funciones de asesoramiento al Pleno en materia de igualdad.
- Secretaría: está integrada por un secretario y un vicesecretario y por los departamentos de: apoyo y documentación, gerencia, relaciones institucionales personal judicial y régimen disciplinario.
- Órganos técnicos: aquí podemos mencionar el Servicio de Inspección, el Gabinete Técnico, la Escuela Judicial, el Centro de Documentación Judicial o la Oficina de Comunicación.

Conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), las salas de gobierno del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia también son competentes en materia de gobierno de los jueces en sus respectivos ámbitos de actuación, aunque sus decisiones pueden ser objeto de revisión por parte del Consejo General del Poder Judicial.

b) Tribunales

De acuerdo con la LOPJ podemos encontrar diversos criterios de ordenación de los tribunales y juzgados de nuestro país, que a continuación pasamos a explicar (Moreno, 2017):

- Criterio material: podemos diferenciar cuatro órdenes jurisdiccionales que se corresponden con las cuatro grandes ramas del derecho: orden civil, orden penal, orden social y orden contencioso-administrativo. Dentro de estos grupos podemos profundizar aún más en la especialización material, encontrando así en el orden civil Juzgados de lo Mercantil o Juzgados de Violencia sobre la Mujer y en el orden penal Juzgados de Violencia sobre la Mujer, Juzgados de Menores o Juzgados de Violencia Penitenciaria.

Se puede dar la circunstancia de que haya tribunales que puedan adscribirse a varios órdenes, como, por ejemplo, los Juzgados de Instrucción y Primera Instancia o el Tribunal Supremo. En estos casos, estos órganos se estructuran internamente en salas o secciones que llevarán el nombre de las materias que pueden tratar, por ejemplo, Sala Civil, Sala Penal...

- Criterio jerárquico: la jerarquía hace referencia a la posibilidad de apelar, es decir, de recurrir las decisiones que han tomado anteriormente otros tribunales en relación con un proceso, de manera que podemos encontrar tribunales que actúan en primera instancia, como por ejemplo los Tribunales de Primera Instancia, o Instrucción o los Juzgados de lo Mercantil y tribunales de apelación, como, por ejemplo, las Audiencias Provinciales o el Tribunal Supremo.
- Criterio territorial: conforme a la Ley 38/1988 de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, los juzgados y tribunales se encuentran agrupados en las siguientes divisiones:

- ❖ Municipio: se corresponde con lo que, a efectos administrativos, se entiende por ese nombre. En este ámbito se sitúan los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción con un juez de carrera que tiene jurisdicción en asuntos civiles que no estén expresamente atribuidos a otros Juzgados y también en asuntos penales. Por cuestiones de operatividad, en aquellos municipios con una alta densidad de población como las grandes capitales, el Consejo General del Poder Judicial puede atribuir a estos juzgados la jurisdicción de una determinada materia, como ocurre con los Juzgados de Familia. Es también frecuente que estos tribunales existan separados, encontrando, por un lado, Juzgados de Primera Instancia y, por otro, Juzgados de Instrucción, a los que les corresponderán iniciar el proceso penal con la fase de investigación.

En municipios de concentración de población pequeña se encuentran los Juzgados de Paz, con un juez al frente elegido por el Ayuntamiento, que generalmente no tienen carrera judicial reconocida, por ello, sus

funciones son limitadas y sus decisiones pueden ser recurridas ante los Juzgados de Primera Instancia.

- ❖ Partido Judicial: incluye la agrupación de varios municipios próximos entre sí, atendiendo a criterios sociodemográficos principalmente. La determinación de estas unidades es competencia de las Comunidades Autónomas. En este ámbito también actúan los Tribunales de Primera Instancia.
- ❖ Provincia: se identifica con las unidades que a efectos administrativos tienen esta denominación. En este ámbito se sitúan las Audiencias Provinciales, con tres magistrados al frente, que, en el orden civil, tienen competencia para conocer los recursos de apelación que son interpuestos contra las resoluciones de los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de lo Mercantil o los Juzgados de Violencia sobre la Mujer que existan en la provincia, mientras que en el orden penal se encargan de juzgar los delitos graves cuyo conocimiento no tengan atribuidos otros tribunales. En este ámbito también es frecuente encontrar los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.
- ❖ Comunidad Autónoma: se reconoce con lo que a efectos administrativos lleva esta misma denominación. En este ámbito se sitúan los Tribunales Superiores de Justicia, que tienen atribuidas competencias tanto en orden civil como penal, en función de las salas en que se organizan internamente.
- ❖ Estado: existen tribunales cuya jurisdicción se extiende a todo el territorio nacional. Es el caso del Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional o el Tribunal Constitucional. Del primero podemos decir que es competente en todos los órdenes, por ello, está estructurado en cinco Salas: de lo Civil, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social y de lo Militar. Una de sus atribuciones más relevantes es la de sentar jurisprudencia con sus decisiones, de tal forma que ayuda a unificar los criterios del resto de tribunales y complementa al ordenamiento jurídico. También este órgano es el encargado de comprobar que la función jurisdiccional ejercida por los jueces se ha desarrollado conforme a derecho revisando para ello los recursos de casación que se pueden interponer y de conocer los procedimientos contra los aforados, es decir, contra miembros de las Cortes Generales y otros altos cargos.

La Audiencia Nacional, por su parte, es un tribunal complejo, estructurado en varias salas y juzgados centrales que conoce de asuntos penales, administrativos o labores de especial relevancia por su gravedad o por las consecuencias que de ellos puedan derivarse, como por ejemplo el terrorismo, los delitos contra la Corona o los delitos económicos de

gran escala. Es importante destacar que este órgano únicamente tiene especialidad por razón de su ámbito competencial y no actúa como órgano superior a nivel jerárquico ni funciona, por tanto, como tribunal de apelación.

Por último, el Tribunal Constitucional es un órgano que puede considerarse especial. Su función principal es ser el intérprete máximo de la Constitución, controlando la constitucionalidad de las leyes y los conflictos de competencias que pueden presentarse entre territorios o entre órganos a través de recursos que pueden presentar los órganos legislativos y ejecutivos. Su actividad jurisdiccional más destacada es la que realiza a través de la revisión de los recursos de amparo que pueden interponer los ciudadanos, el Defensor del Pueblo o el Ministerio Fiscal cuando consideren que se han visto vulnerados los denominados Derechos Fundamentales, es decir, los reconocidos en los artículos 14 a 29 de la Constitución.

A continuación, se presenta un esquema que refleja la ordenación de los tribunales españoles en función de su ámbito competencial y territorial.

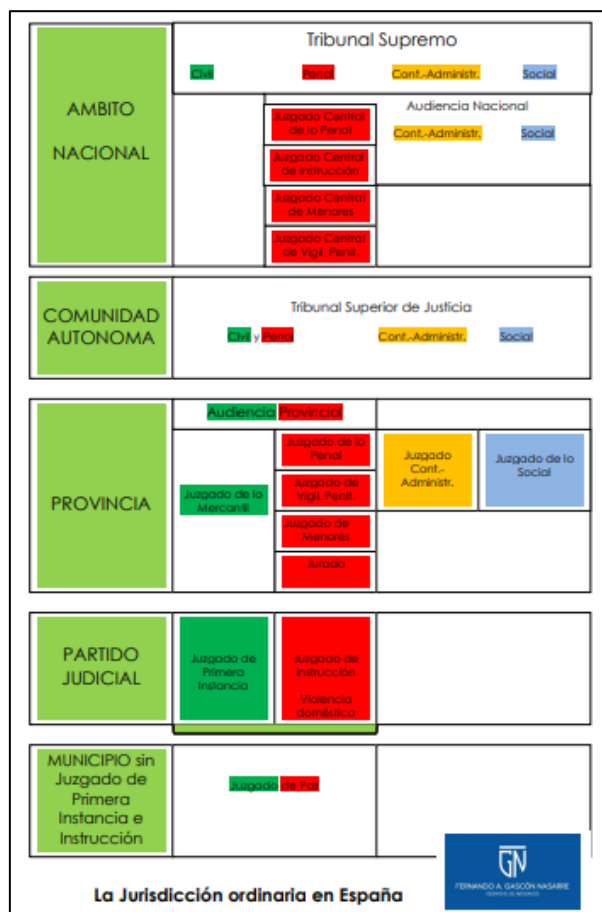


Figura 3. Ordenación de los tribunales españoles. Fuente: despacho Gascón Nasarre. Recuperado de: <https://www.gascon-nasarre.com/el-sistema-juridico-espanol/el-derecho/>

c) La Oficina judicial

Los órganos jurisdiccionales que acabamos de describir tienen al frente jueces y magistrados que son los encargados de ejercer la función jurisdiccional, pero la Ley Orgánica del Poder Judicial establece una organización que les asiste en el desempeño de esta tarea. Así, la denominada Oficina Judicial es el instrumento con el que se apoya la actividad jurisdiccional a través de la gestión de las cuestiones procedimentales y administrativas. La composición de este órgano es competencia del Ministerio de Justicia y de las Comunidades Autónomas en su ámbito territorial, pero está integrada por funcionarios de la administración de justicia y podemos distinguir la siguiente estructura (Martínez Pardo, 2010):

- Unidad procesal de apoyo directo: en esta entidad se integra el personal necesario para asistir directamente al juez. Hay tantas unidades como juzgados, salas o secciones en las cuales prestarán servicio un secretario judicial y dos o más funcionarios de la Administración de Justicia.
- Servicios comunes procesales: estas unidades tienen encomendadas labores derivadas de la aplicación de las leyes procesales, como, por ejemplo, la ordenación y tramitación de procedimientos, la gestión de salas o la ejecución de las resoluciones judiciales. Al frente de ellas se sitúa un Secretario Judicial, y debido a la diversidad de tareas que realizan, se pueden estructurar en secciones y equipos de trabajo.
- Unidades administrativas de gestión: estas unidades se encargan de funciones relacionadas con la gestión de recursos humanos y materiales que permiten el correcto funcionamiento de la Oficina Judicial.

d) Órganos colaboradores

Aunque son varios los órganos que la ley establece como colaboradores de la actividad jurisdiccional, por su importancia vamos a destacar el Ministerio Fiscal y la Policía Judicial.

Ministerio Fiscal

El Ministerio Fiscal es un órgano constitucional, previsto en el artículo 124.1 y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, al que se le encomienda la tarea de promover la acción de justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley. Es, por tanto, una institución de gran importancia que colabora en la actividad jurisdiccional velando por los intereses públicos. Este órgano tiene autonomía respecto al Poder Judicial ya que dispone de una organización propia con el Fiscal General del Estado a la cabeza, nombrado por el Gobierno, y existiendo también Fiscalías Territoriales en las diferentes Comunidades Autónomas.

Policía Judicial

La policía judicial tiene como función apoyar a jueces y magistrados y al Ministerio Fiscal en lo relativo a la averiguación de los delitos. Este organismo está formado por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, aunque existen unidades especializadas tanto en la Guardia Civil como en la Policía Nacional (Núñez Izquierdo, 2012).

2.2.2. Tipos de resoluciones

La Ley Orgánica del Poder Judicial clasifica las resoluciones en función de su carácter gubernativo o jurisdiccional, es decir, en si corresponden a decisiones tomadas por magistrados y tribunales cuando llevan a cabo la actividad jurisdiccional o no.

Las resoluciones gubernativas se denominan acuerdos y suelen tener como objetivo la toma de decisiones por parte del pleno o sala del tribunal respecto a cuestiones que les afectan de manera general.

Las resoluciones jurisdiccionales, por su parte, pueden denominarse providencias, autos o sentencias. A continuación, vamos a explicar cada una de ellas:

- **Providencias:** tienen como objetivo resolver cuestiones procesales que requieren el pronunciamiento del juez por mandato legal. Estas resoluciones no es necesario que se acompañen de una motivación, aunque puede hacerse si así se estima conveniente.
- **Autos:** tienen como contenido la decisión del juez respecto a recursos contra providencias o decretos, admisión o inadmisión de demanda, reconvenición, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medias cautelares y nulidad o validez de las actuaciones. También debe revestir forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales, inscripciones registrales y cuestiones incidentales. También las decisiones que pongan fin a las actuaciones de una instancia o recurso antes de que concluya su tramitación ordinaria. Estas resoluciones, a diferencia de las anteriores, sí deben contener necesariamente una motivación que exponga los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho dispuestos en párrafos separados y numerados que conducirán al fallo.
- **Sentencias:** son las resoluciones más importantes, puesto que con ellas se pone fin al procedimiento en la instancia o de manera definitiva si ya se ha agotado la posibilidad de recurrir. En su estructura podemos diferenciar las siguientes partes:
 - ❖ **Encabezamiento:** deberá contener los nombres de las partes y sus representantes, los nombres de los abogados y procuradores, así como el objeto del litigio, el nombre del tribunal y el del magistrado ponente, que será aquel que haya asumido la supervisión del caso.

- ❖ Antecedentes de hecho: deberán recoger, en párrafos separados y numerados las pretensiones de las partes y los hechos que las fundamenten. También las pruebas practicadas y los hechos probados.
- ❖ Fundamentos de derecho: deberán figurar, también en párrafos separados y numerados, los razonamientos legales, con mención expresa de los preceptos jurídicos que procedan, que van a conducir al fallo o decisión del litigio.
- ❖ Fallo: deberá contener el pronunciamiento sobre las pretensiones de las partes.
- ❖ Votos particulares: esta parte sólo constará en aquellas sentencias en las que no haya habido acuerdo unánime sobre la decisión, y en ella los magistrados, a título personal, exponen su razonamiento.
- ❖ Firma: deberán ser firmadas por el juez o magistrados que las dicten.

En los procesos judiciales podemos encontrar los siguientes tipos de sentencias (Díaz Pita, 2018):

- Sentencias definitivas: son aquellas que se dictan en cualquier instancia o recurso en el que haya posibilidad de recurrir.
- Sentencias firmes: son aquellas que ya no pueden ser recurridas. También reciben el nombre de ejecutorias.
- Sentencias incidentales: son aquellas que, aunque resuelven problemas del proceso, no permiten su continuación. Pueden ser recurridas.
- Sentencia condenatoria o absolutoria: reciben esta denominación en función de si el acusado es condenado o absuelto.

La ley establece que las resoluciones deben ser notificadas a las partes, indicando expresamente si existe posibilidad de recurrir.

El Consejo General del Poder Judicial es el órgano encargado de la publicación de las resoluciones a través del Centro de Documentación Judicial, donde estarán disponibles para ser consultadas y reutilizadas por los ciudadanos, Administraciones Públicas o editoriales. Para ello, el Consejo deberá digitalizarlas, normalizarlas y aplicar las medidas necesarias para la protección de los datos personales que contienen.

El conjunto de sentencias dictadas por los Tribunales da lugar a la denominada jurisprudencia, y es especialmente relevante en el caso de las máximas instancias, es decir, el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional, cuando dictan sentencia pronunciándose de manera constante y recurrente sobre una misma cuestión, construyendo así una doctrina que complementa el ordenamiento jurídico.

Los secretarios que forman parte de la Oficina Judicial también pueden dictar resoluciones. En este caso se denominarán diligencias cuando tengan por objeto dejar

constancia de un hecho relevante para el proceso y decretos cuando se trate de la admisión a trámite de una demanda.

Respecto al Ministerio Fiscal, podemos destacar la resolución dictada por el Fiscal General del Estado denominada consulta y que tiene como contenido los criterios de interpretación de un precepto legal.

2.2.3. Procedimiento judicial

Cualquier procedimiento judicial tiene su base en el artículo 24 de la Constitución, en el que se reconoce el derecho a la tutela judicial efectiva, esto es, a la posibilidad de acceder a la justicia en defensa de sus intereses y obtener una resolución motivada. También se reconoce el derecho a tener un juez ordinario, una defensa y asistencia de un letrado y un proceso en el que estén presentes todas las garantías previstas por la ley.

En este punto tenemos que distinguir tres conceptos que, con frecuencia, se emplean como sinónimos (Pelaez Sanz, 2019a):

- Proceso: con este término se alude al conjunto de actos y trámites procesales.
- Procedimiento: con este término se hace referencia a la forma con la que los actos y trámites procesales deben desarrollarse, y que se encuentra regulada en las Leyes de enjuiciamiento Civil o Criminal.
- Juicio: con este término se denomina a la forma con la que se pone fin al proceso y en la que el tribunal emite un juicio que expresará en una sentencia.

La forma en que va a desarrollarse el procedimiento va a depender de la pretensión inicial ya que es ésta la que va a determinar el tribunal al que habrá de acudir. No obstante, como consideración general, podemos distinguir las siguientes figuras que intervendrán en el procedimiento:

- Partes: en los procesos del orden civil, social o contencioso-administrativo participarán un demandante, que será aquel que pretenda hacer valer una pretensión frente a otra persona, el demandado. En los procesos del orden penal intervendrán un acusador y un acusado.
- Procuradores: tienen encomendada la función de representar a las partes durante el proceso, en aquellos casos en los que la ley establece su presencia como obligatoria o en los que las partes hayan decidido designarla de manera voluntaria. Se encargan principalmente de mantener informados a sus representados sobre la marcha del proceso y de asumir la gestión de todos los trámites procesales. La ley establece el requisito de la colegialidad de los procuradores para poder desempeñar su labor, por tanto, deben estar inscritos en el Colegio de Procuradores correspondiente.
- Abogados: su presencia es obligatoria durante todo el proceso judicial, por ello existen abogados de oficio que actuarán en aquellos casos en los que las partes

no hayan designado ninguno. Tienen encomendada la función de defensa la ley también exige la colegialidad para poder desempeñar esta profesión.

- Testigos: son aquellas personas externas que declaran en el tribunal con el objeto de esclarecer cuestiones relacionadas con el litio. Se consideran un medio de prueba en el procedimiento (Ortells Ramos, 2018).
- Fiscal: los fiscales, que como ya explicamos en líneas anteriores, se agrupan colegiadamente en el Ministerio Fiscal, tienen la función de velar por la justicia y el interés público y pueden actuar de oficio o a petición de los interesados. La carrera fiscal comienza con la superación de una oposición y está integrada por tres categorías: fiscales de sala del Tribunal Supremo, que tienen la misma condición que un magistrado de este tribunal.; fiscales, que tienen la misma condición que un magistrado y fiscales-abogados, que tienen la misma condición que un juez (Moreno, 2017).
- Juez: al frente del juzgado o tribunal se encuentran uno o varios jueces que acceden a ellos a través de la carrera judicial que comienza con la superación de una oposición y un curso teórico y práctico en el Escuela Judicial dependiente del Consejo General del Poder Judicial. Posteriormente se puede ascender a la categoría de magistrado.
- Jurado: esta institución se encuentra regulada por la Ley Orgánica del Poder Judicial y sólo interviene en la celebración de aquellos juicios en los que se juzguen delitos de especial gravedad, como, por ejemplo, delitos contra la vida, contra derechos fundamentales o delitos cometidos por funcionarios públicos. La función del jurado es la de valorar tras un periodo de deliberación y votación, la culpabilidad o inocencia del acusado, correspondiendo al juez el dictado de la sentencia teniendo en cuenta la decisión del jurado (Martínez Jiménez, 2019).

Tipos de procedimiento

Procedimiento Ordinario y en Primera Instancia

El proceso civil se rige por la Ley de Enjuiciamiento Civil y en función de la pretensión podemos distinguir tres tipos de acciones (Moreno, 2017):

- Acciones de condena: tienen como objetivo garantizar el cumplimiento de obligaciones civiles.
- Acciones declarativas: tienen como objetivo resolver dudas sobre la titularidad de un bien o una relación jurídica.
- Acciones constitutivas: tienen como objetivo la creación, modificación o existencia de un derecho o relación jurídica.

En estos casos se formulará al tribunal una petición que éste atenderá y resolverá. Esta reivindicación va a determinar la complejidad del proceso que podrá incluir actos preparatorios, demanda o celebración del juicio y concluirá con una sentencia.

El proceso penal, por su parte, se rige por la Ley de Enjuiciamiento Criminal y tiene como objeto un hecho punible, esto es, un acto tipificado como delito por el Código Penal. A diferencia de los procesos civiles que se inician a instancia del interesado, los procesos penales también pueden comenzar de oficio con una fase de investigación a la que seguirá una fase de instrucción previa al juicio que concluirá con una sentencia (Martínez Jiménez, 2019).

Procedimiento en Segunda Instancia

La Ley prevé el derecho a recurrir las decisiones tomadas en primera instancia mediante el recurso de apelación, que tiene como objetivo la revisión del proceso que se ha seguido. Normalmente las Audiencias Provinciales son los tribunales competentes para conocer los procesos de segunda instancia.

Mediante la apelación pueden alegarse vulneraciones de forma en relación con la normativa procesal que, si son estimadas, tendrán como consecuencia la devolución del caso a la primera instancia para que sean subsanadas. También puede manifestarse la disconformidad con el fondo del asunto, en cuyo caso el tribunal se pronunciará de nuevo (Pelaez Sanz, 2019b).

Recursos Extraordinarios

El tercer nivel en el que nos podemos situar, en cuanto al proceso se refiere, contempla la posibilidad de poder utilizar dos recursos de carácter extraordinario cuya aplicación procederá en supuestos muy concretos. El primero de ellos es el recurso extraordinario por infracción procesal que se puede interponer ante los Tribunales Superiores de Justicia en caso de vulneración del artículo 24 de la Constitución y tiene como consecuencia la subsanación de esos defectos procesales anulando las actuaciones que hayan podido producirse. El otro recurso extraordinario es el de casación, mediante el cual el Tribunal Supremo asume la competencia para revisar sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales y realizar una nueva interpretación de las normas jurídicas que han sido aplicadas (Moreno, 2017).

Podemos considerar también como recurso extraordinario, por su especialidad, el recurso de amparo que pueden interponer ante el Tribunal Constitucional las personas físicas o jurídicas, el Ministerio Fiscal o el Defensor del Pueblo. Únicamente procede en supuestos que tengan como objeto la vulneración de los derechos fundamentales contenidos en los artículos 14 a 30 de la Constitución y que hayan agotado toda la vía judicial previa. La sentencia dictada por el Tribunal Constitucional contendrá el reconocimiento del derecho vulnerado y la nulidad de las actuaciones previas (Saénz Royo, 2017).

3. REPARTO DE PODERES E INSTITUCIONES EN LA UNIÓN EUROPEA

La Unión Europea puede definirse como una comunidad internacional, legitimada por sus tratados constitutivos, en la que progresivamente se han ido integrando los Estados con el objetivo de formar un sistema político, jurídico y económico común amparado por unos objetivos y valores compartidos que tratan de promover la igualdad entre los países miembros. Entre las competencias que tiene atribuidas se encuentra la legislativa, mediante la que puede dictar normas que afectarán a los ordenamientos jurídicos nacionales. Esta capacidad legislativa implica que necesite de un sistema jurisdiccional que garantice el cumplimiento de la normativa que produce.

3.1. Poder legislativo

3.1.1. Instituciones y Órganos con poder legislativo

El sistema institucional de la Unión Europea está formado por un conjunto de organismos que se encuentran definidos en el Tratado de la Unión Europea, entre ellos están el Parlamento Europeo y el Consejo, a quienes se les atribuye la potestad de legislar. Además, a la Comisión se le reconoce la capacidad de iniciativa legislativa, por tanto, son tres las instituciones que, principalmente, intervienen en la actividad legislativa comunitaria y que a continuación explicamos (Comisión Yagüe et al., 2011):

El Parlamento Europeo es un órgano de naturaleza representativa ya que, mediante las elecciones europeas que se celebran cada cinco años, los eurodiputados son elegidos por los ciudadanos de los países miembros, quedando así representados los intereses populares.

Cuenta con tres sedes situadas en Estrasburgo (Francia), Bruselas (Bélgica) y Luxemburgo.

En cuanto a su composición podemos decir que el número de parlamentarios se sitúa entre 6 y 96 por cada país miembro, estableciéndose la cifra concreta en proporción a la población y situándose actualmente en 785.

Su organización y funcionamiento se encuentran regulados en el Reglamento interno del Parlamento Europeo y podemos encontrar los siguientes organismos en su estructura organizativa:

- El presidente: es el órgano de representación del Parlamento y garante del cumplimiento del reglamento interno. Como máximo responsable de la institución debe firmar todos los actos legislativos y dirigir las sesiones plenarias, El cargo tiene una duración temporal renovable de dos años y medio y es elegido por los eurodiputados. En el desempeño de sus tareas puede estar asistido por catorce vicepresidentes.

- El Pleno: está constituido por todos los eurodiputados y el presidente y se reúne una vez al mes en Estrasburgo, en sesiones ordinarias y en Bruselas, en sesiones adicionales o extraordinarias. Estas sesiones constituyen la actividad más visible del Parlamento ya que en ellas se debaten, votan y aprueban las propuestas legislativas.
- La Mesa Directiva: está integrada por el presidente, los catorce vicepresidentes y seis cuestores. Sus principales funciones son elaborar el anteproyecto de estado de previsiones del presupuesto del Parlamento y gestionar las cuestiones administrativas referidas a la organización y al personal de la institución.
- La Conferencia de Presidentes: está formada por el presidente del parlamento y los presidentes de los distintos grupos políticos y le corresponde la organización de los trabajos parlamentarios y la actividad legislativa.
- Las comisiones y delegaciones: las comisiones parlamentarias tienen la función de preparar el trabajo para la celebración de las sesiones plenarias. Actualmente, existen un total de veinte comisiones parlamentarias cada una de ellas dedicada a un ámbito específico, por ejemplo, Agricultura y Desarrollo Rural. En función de su carácter temporal pueden constituirse comisiones permanentes, cuyo trabajo abarca toda la legislatura, pero también podemos encontrar comisiones temporales y de investigación, cuyo mandato se extendería hasta que quede resuelta la cuestión para la que fueron creadas. Las delegaciones, por su parte, tienen encomendadas la tarea de representar a la Unión Europea en el exterior, estableciendo relaciones con los parlamentos nacionales de los países.
- Eurodiputados: como ya hemos mencionado, los miembros del Parlamento Europeo son elegidos mediante sufragio universal en cada uno de los 27 Estados miembros por un mandato de cinco años. Cualquier ciudadano, mayor de edad, puede ser candidato para formar parte del Parlamento con la existencia de algunas excepciones que imposibilitan compatibilizar este cargo con otros que se desarrollan en otras instituciones de la Unión Europea o de los Estados miembros. La atribución de escaños depende de la población de cada país, correspondiéndole a España la elección de un total de 54 eurodiputados.
- Grupos políticos: los eurodiputados se organizan en grupos políticos con, al menos, 25 miembros de entre los cuales se designará un presidente, una mesa y una secretaría. Es importante destacar que, en la formación de estos grupos, no se tiene en cuenta la nacionalidad sino la afinidad política.

El Consejo de la Unión Europea es el órgano en el que se encuentran representados los intereses nacionales al estar integrado por los ministros de los países miembros.

Aunque se trata de una única institución, internamente está estructurada en diez unidades especializadas, denominadas formaciones, en función de las materias sobre las que la Unión Europea tiene competencias, por ejemplo, podemos destacar la formación de Asuntos Exteriores.

La principal función del Consejo, que nos interesa en este apartado, es la de participar en el proceso legislativo junto con el Parlamento, teniendo capacidad para negociar y adoptar legislación en los términos que posteriormente explicaremos.

En cuanto a su funcionamiento, la Presidencia del Consejo es ejercida por cada uno de los Estados miembros en turnos rotatorios de seis meses. Las sesiones de trabajo se desarrollan en Bruselas y Luxemburgo y son convocadas en función del tema sobre el que se vaya a tratar.

La Comisión Europea posee igualmente poderes legislativos, aunque estos están limitados a unas materias muy concretas referidas a cuestiones económicas, no obstante, esta institución posee el derecho de iniciativa, teniendo, por tanto, capacidad de iniciativa legislativa para instar al Parlamento y al Consejo a adoptar normas que considera que pueden defender los intereses que la Unión Europea representa y ser, en consecuencia, beneficiosos para el conjunto de los ciudadanos.

La Comisión está dirigida por un presidente e integrada por un Colegio de 27 Comisarios que define la estrategia política, direcciones generales que asumen la función de gestión de políticas, legislación y financiación y, por último, oficinas que ejercen tareas de representación en los Estados miembros con el objetivo de difundir información sobre la Unión Europea y acercarla a los ciudadanos.

3.1.2. Procedimiento

En el proceso legislativo de la Unión Europea podemos distinguir las siguientes fases (Parlamento Europeo, 2016):

1. **Iniciativa legislativa:** la Comisión es el principal órgano al que se le atribuye la facultad de iniciar el procedimiento legislativo, enviando al Parlamento una propuesta de legislación. No obstante, también puede actuar bajo la petición de otras instituciones como el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones, el Consejo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, una cuarta parte de los Estados miembros, el propio Parlamento o los ciudadanos europeos a través de la iniciativa ciudadana europea. Antes de presentar la propuesta al Parlamento, la Comisión sigue un exhaustivo proceso de planificación, análisis y evaluación que tiene como objetivo que la iniciativa resulte lo más conveniente posible, para lo cual se sirve de diversas fuentes, por ejemplo, la consulta a varias instituciones.
2. **Primera lectura en el Parlamento:** una vez que el Parlamento ha recibido la propuesta, el presidente es el encargado de enviarla a la comisión parlamentaria que estime más conveniente por razón de su contenido y será ésta quien deba pronunciarse a través de un informe que será debatido por el Pleno, pudiendo proceder a su aprobación, rechazo o modificación mediante la introducción de enmiendas.

3. Primera lectura en el Consejo: la propuesta legislativa se envía también al Consejo, que deberá estudiarla en grupos de trabajo específicos, formados por representantes de los Estados miembros. No obstante, no puede adoptar ninguna posición hasta que no haya un pronunciamiento expreso del Parlamento.
4. Segunda lectura en el Parlamento: la postura del Consejo, que habrá quedado plasmada en las enmiendas, es estudiada por el Parlamento, que puede aceptarla o rechazarla mediante la introducción de nuevas modificaciones que serán analizadas por el Consejo por segunda vez.
5. Segunda lectura en el Consejo: en este caso el texto puede ser aprobado o rechazado, dando lugar a la convocatoria del Comité de Conciliación, que tratará de buscar un acuerdo común entre ambas instituciones para que la propuesta pueda salir adelante.
6. Comité de Conciliación: está integrado por un mismo número de representantes tanto del Parlamento como del Consejo, que redactarán un texto común que será enviado a ambas instituciones para su revisión.
7. Tercera lectura y en Parlamento y el Consejo: en esta fase no caben enmiendas y el pronunciamiento será sobre la totalidad del texto pudiendo aprobarlo o rechazarlo y suponiendo en ambos casos el fin del procedimiento.

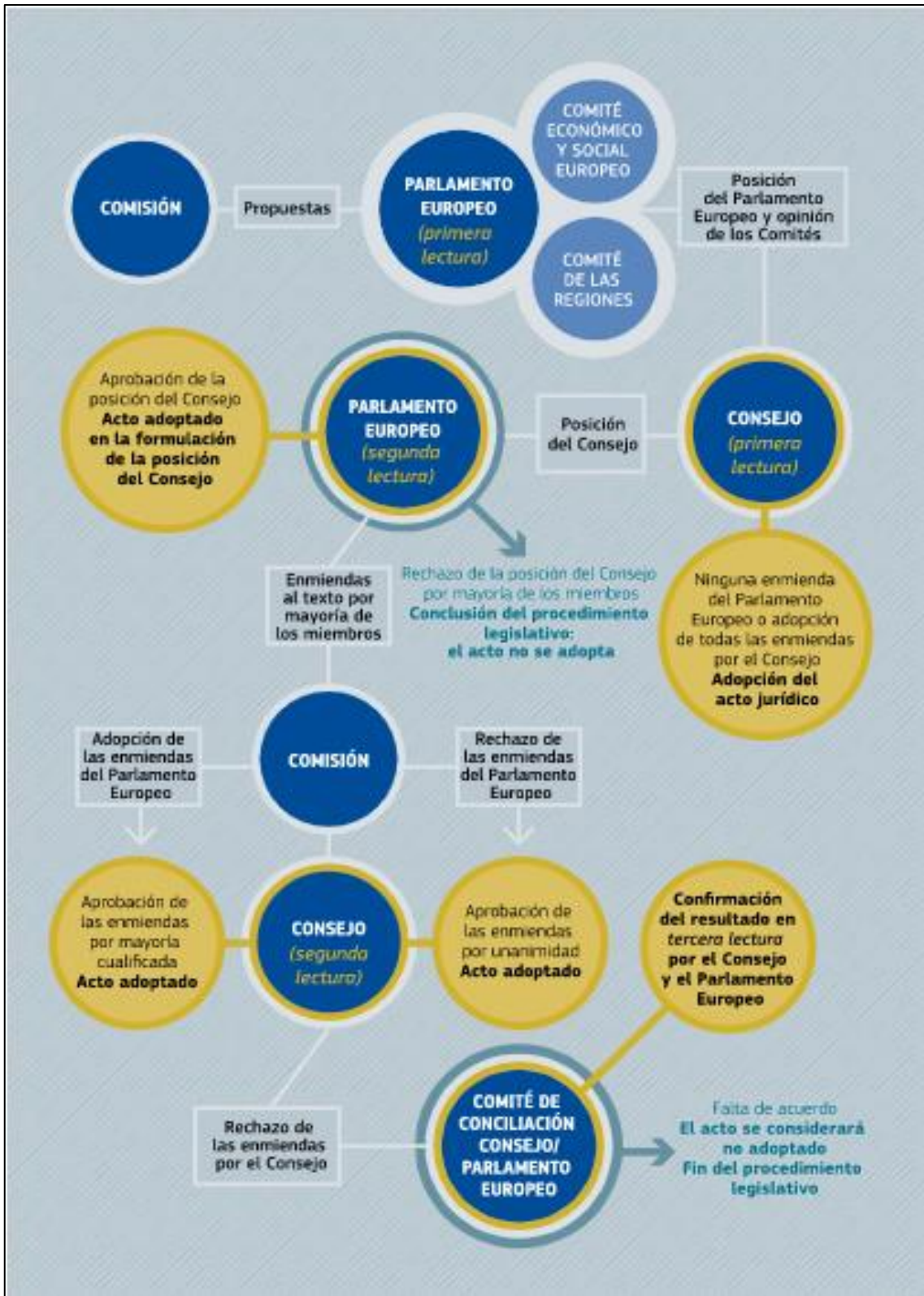


Figura 4. Proceso legislativo en la Unión Europea. Fuente: Bordhardt (2011).

En el supuesto de que la propuesta haya sido adoptada finalmente, deberá ser firmada por los presidentes, tanto del Parlamento como del Consejo, y publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea para que pueda tener efecto.

Los actos aprobados van a formar parte del denominado derecho derivado de la Unión Europea. Normalmente, estos actos suelen revestir la forma de reglamentos, directivas o decisiones. A continuación, explicamos el concepto de cada una de estas normas, que se diferencian, fundamentalmente, por sus destinatarios y sus efectos (Borchardt, 2011):

- **Reglamentos:** son normas de obligado cumplimiento para los Estados miembros, de manera íntegra, es decir, sin posibilidad de aplicación parcial. Sus efectos son directos e inmediatos sin que los Estados tengan que adoptar ninguna disposición adicional para su entrada en vigor, pasando, por tanto, a formar parte del ordenamiento jurídico interno.
- **Directivas:** a diferencia de los reglamentos, las directivas sólo obligan a los Estados a los cuales les afecte la consecución de los objetivos que en ellas se proponen. Las directivas tampoco tienen una aplicabilidad directa e inmediata, sino que deben ser transpuestas a los ordenamientos nacionales mediante los instrumentos legislativos que cada país considere convenientes.
- **Decisiones:** estas normas se dirigen a los Estados o personas concretas con el objetivo de regular alguna situación determinada que les afecte de manera particular. Pueden, por ejemplo, obligar a que realice o no una acción, concederle derechos o imponerle obligaciones. Su aplicación es directa e íntegra.

3.2. Poder judicial

3.2.1. Instituciones y Órganos

El sistema judicial de la Unión Europea se asienta sobre el Tribunal de Justicia de la Unión Europea que actúa como cabecera, es decir, como máxima instancia y tiene la función de ser el garante del cumplimiento del derecho comunitario desde una triple perspectiva ya que vigila las instituciones europeas para que sus actos se ajusten a la legalidad, también se encarga de que los Estados miembros acaten las disposiciones normativas y, por último, realiza interpretaciones del derecho a petición de jueces de tribunales internos de los países miembros.

Esta institución tiene su sede en Luxemburgo y para desempeñar su labor jurisdiccional está asistido por dos órganos que actúan como instancias inferiores, el Tribunal de Justicia, el Tribunal General y el Tribunal de la Función Pública y que a continuación explicamos (Camisón Yagüe et al., 2011):

- El Tribunal de Justicia está integrado por 27 jueces y 11 abogados generales designados por los Estados miembros, tras superar una comprobación previa de

idoneidad por parte de un comité. Su mandato tiene una duración general de 6 años con posibilidad de renovación. Al frente de este tribunal se sitúan un presidente y un vicepresidente que, durante al menos tres años, se encargarán de su dirección. Las reuniones pueden desarrollarse en Pleno, en Gran Sala con quince jueces o en Salas de cinco o tres jueces, según la complejidad del asunto que estén tratando.

Las competencias que este tribunal tiene atribuidas van a determinar el procedimiento que debe seguirse y están orientadas a la resolución de las cuestiones prejudiciales mediante las que los jueces nacionales piden interpretaciones normativas al tribunal y al conocimiento de diversos recursos que tratan de averiguar si las disposiciones normativas comunitarias son aplicadas correctamente.

- El Tribunal General, por su parte, está integrado por dos jueces de cada Estado miembro, elegidos por estos países para un periodo de seis años renovables, un presidente y un secretario. Al igual que el órgano anterior, ese tribunal también se estructura en salas de tres o cinco jueces.

Sus competencias están dirigidas, principalmente, al conocimiento de recursos que interponen particulares contra actos que les afectan de manera directa y también los interpuestos por los Estados miembros contra las instituciones comunitarias.

- El Tribunal de la Función Pública es un órgano especializado ya que se ocupa de los procedimientos que tienen como partes a las instituciones europeas y sus funcionarios.

3.2.2. Procedimiento

Como hemos mencionado, el procedimiento ante los órganos jurisdiccionales comunitarios va a depender de tipo de competencia del tribunal que corresponda, aunque a grandes rasgos podemos destacar que existen dos partes, demandante, la que está legitimada para interponer el recurso que proceda, y demandada, sobre la que recae la acción o pretensión que se manifiesta. Normalmente el procedimiento va a desarrollarse en tres fases (Mangas Martín, 2016):

- Fase escrita: con esta fase se da inicio al proceso y en ella las partes exponen los motivos del litigio y sus alegaciones al magistrado ponente que será el encargado de valorarlas y expresar su punto de vista al resto del tribunal sobre todas las cuestiones relativas a la continuación del proceso.
- Fase oral: en ella los abogados de las partes, así como los agentes, asesores y el abogado general exponen sus argumentos y responden a las preguntas de los jueces. En este momento procesal es importante la intervención del abogado general del tribunal, que emitirá un dictamen, denominado conclusiones, sobre el objeto del litigio.

- Deliberación y sentencia: el proceso finaliza con una resolución, normalmente una sentencia, que habrá sido objeto de deliberación por parte de los jueces. Sobre ella no cabe recurso ordinario, aunque en determinados casos podría presentarse un recurso extraordinario.

4. FUENTES Y RECURSOS DE INFORMACIÓN JURÍDICA

A la hora de abordar el significado del concepto de fuentes de información son varios los aspectos para tener en cuenta. Atendiendo a su finalidad, sirven para resolver un problema informativo, por tanto, acudimos a ellas cuando necesitamos o queremos saber algo (Blázquez Ochando, 2015; López Carreño, 2017).

En relación con su origen y utilización podemos destacar que su aparición puede ser resultado de una actividad o función, sin que exista una voluntad deliberada de que informen o, por el contrario, pueden haber sido creadas con el deseo de transmitir conocimiento. Su uso puede hacerse de manera directa o pueden intervenir intermediarios que nos proporcionan acceso a las fuentes (López Carreño, 2017; Villaseñor Rodríguez y Gómez García, 2013).

Tradicionalmente, el término fuentes de información ha sido equiparado al de bibliografía, para hacer referencia a los soportes textuales escritos, sin embargo, esta relación de conceptos hoy en día está superada con la aparición de los recursos electrónicos o digitales (Gallego Lorenzo y Juncà Campdepadrós, 2009).

En la actualidad, la información puede encontrarse alojada en una amplia variedad de soportes y formatos, lo cual produce que la tipología de fuentes sea cada vez mayor pero también la cantidad de datos que se producen y que, potencialmente, pueden satisfacer nuestros problemas informativos. (Cordón García, Alonso Arévalo, Gómez Díaz, y García Rodríguez, 2016). En este contexto es especialmente útil que identifiquemos la necesidad de información y contemos con una buena estrategia que incluya la selección de las fuentes y recursos y la formulación de la ecuación de búsqueda. Todo ello nos conducirá a la recuperación de la información.

Son varias las clasificaciones que existen sobre la tipología de las fuentes de información. Una de las más conocidas es la que utiliza el criterio del nivel de información que ofrecen estableciéndose los siguientes grupos (Martín González y Toro Pascua 2018):

- Fuentes de información primaria: son aquellas que recogen contenido original que no ha sido alterado o modificado, por ejemplo, un libro, una publicación oficial o una página web.
- Fuentes de información secundaria: son aquellas cuyo contenido se basa en el análisis o interpretación de fuentes primarias pero que generan un nuevo producto de información, por ejemplo, los catálogos o las bases de datos.

Por el contexto en el que se enmarca este trabajo, debemos tener en cuenta también la clasificación de las fuentes de información atendiendo al criterio de la cobertura temática, del que resultan los siguientes grupos (López Carreño, 2017):

- Fuentes de información generales: son aquellas que incluyen contenido de varias materias o disciplinas, por ejemplo, un diccionario.

- Fuentes de información especializadas: son aquellas cuyo contenido se centra en una rama del conocimiento, materia o disciplina concreta. Este es nuestro caso, al encontrarnos en el ámbito jurídico las fuentes servirán para satisfacer necesidades de información en la disciplina del derecho.

Dentro de esta especialización por razón de la materia, podemos establecer otra clasificación en función del contenido, en la que encontraríamos las siguientes categorías:

- Fuentes de información legislativa: abarcan todos aquellos recursos que nos permiten recuperar las normas o leyes. Esta posibilidad de consultar la normativa es consecuencia de la publicación oficial que realizan las instituciones por el mandato constitucional de publicidad de las leyes, constituyendo fuentes de información primarias ya que transmiten información original a través de publicaciones o diarios que tienen carácter oficial. Pero también podemos encontrar repertorios de legislación que ofrecen editoriales privadas junto a otros contenidos, constituyendo, en este caso, fuentes de información secundaria.
- Fuentes de información judicial: abarcan todos aquellos recursos que nos permiten recuperar las resoluciones judiciales y la jurisprudencia. También en este grupo podemos encontrar las publicaciones oficiales que realiza el Consejo General del Poder Judicial a través del Centro de Documentación Judicial y repertorios privados de las editoriales.
- Fuentes de información de doctrina jurídica: abarcan todos aquellos trabajos de carácter intelectual que han sido llevados a cabo por autores o investigadores con el objetivo de transmitir información que contribuya a aumentar el conocimiento en el ámbito jurídico. Aquí podemos incluir las monografías, artículos, comentarios o interpretaciones sobre legislación y jurisprudencia.

Para localizar e identificar las fuentes especializadas que vamos a presentar a continuación hemos acudido a las guías temáticas del ámbito del derecho que ofrecen las bibliotecas universitarias españolas y los Centros de Documentación Europea. En su selección hemos tenido en cuenta criterios que son importantes en la recuperación de información jurídica y que explicamos a continuación:

- Accesibilidad: se pretende que la información pueda ser recuperada a texto completo y de forma inmediata, por lo que se han primado los recursos en línea.
- Fiabilidad: la información jurídica debe recuperarse a partir de fuentes fiables, principalmente de publicaciones oficiales, pero también pueden emplearse bases de datos de otras empresas, como las editoriales, siempre que estén avaladas por una trayectoria reconocida en el ámbito jurídico.

- Vigencia: es importante que las fuentes especializadas en derecho ofrezcan indicaciones sobre la vigencia de las normas, así como la consolidación, es decir que informen sobre los cambios que éstas han experimentado.

4.1. Fuentes de información legislativa

Boletín Oficial del Estado¹

El portal del Boletín Oficial del Estado (BOE) es el principal recurso para recuperar información legislativa ya que contiene todas las disposiciones normativas que deben ser publicadas de manera oficial. Su periodicidad tiene carácter diario, excepto el domingo, y actualmente sólo está disponible en edición electrónica. Su estructura está formada por las siguientes secciones:

- Sección I de disposiciones generales: aquí se incluyen las disposiciones generales de los órganos del Estado, es decir, las leyes orgánicas, las leyes, los reales decretos legislativos, los reales decretos-leyes, los tratados y convenios internacionales, las leyes de las asambleas legislativas de las comunidades autónomas y los reglamentos.
- Sección II de autoridades y personal: dividida en dos subsecciones, la primera corresponde a nombramientos, situaciones e incidencias y la segunda a oposiciones y concursos.
- Sección III de otras disposiciones: aquí se incluyen las disposiciones de obligada publicación que no tengan carácter general ni correspondan a las demás secciones, por ejemplo, bases reguladoras de la concesión de becas, premios y otras ayudas o subvenciones.
- Sección IV de administración de justicia: aquí se incluyen las resoluciones y anuncios de juzgados y tribunales.
- Sección V de anuncios: dividida en tres subsecciones, la primera hace referencia a la contratación del sector público, la segunda a otros anuncios oficiales y la última a anuncios particulares.

Dentro de cada una de estas secciones los textos se encuentran agrupados según el órgano del que proceden y dentro de cada epígrafe están ordenados atendiendo al criterio jerárquico de las normas.

Como fuente de información jurídica, el BOE nos ofrece varias posibilidades, la primera de ellas es la opción de recuperar legislación a través de la búsqueda simple, mediante la que podemos localizar legislación de forma general y rápida introduciendo los términos que nos interesen. También podemos utilizar la búsqueda avanzada rellenando los campos título, rango, departamento, materias, texto, número de boletín, número oficial, fecha de publicación o fecha de disposición, con la posibilidad de

¹ <https://www.boe.es/>

combinar operadores booleanos y diferenciar las disposiciones según su ámbito territorial, es decir, estatal, autonómico o europeo y su carácter vigente o consolidado.



Figura 5. Búsqueda avanzada en el BOE.

También tenemos la posibilidad de utilizar el calendario para buscar un número específico, ya sea seleccionando la fecha o introduciéndola en la pestaña inferior. En la parte superior podemos consultar directamente el último BOE publicado.



Figura 6. Calendario de búsqueda del BOE.

El portal del BOE también nos da acceso a los boletines oficiales autonómicos y provinciales, así como al Diario Oficial de la Unión Europea, sin embargo, estas fuentes las explicaremos posteriormente.

El apartado de información jurídica también nos ofrece recursos muy interesantes, ya que desde aquí podemos acceder a la información producida por otros organismos

como el Tribunal Constitucional, la jurisprudencia publicada por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ), la doctrina de la Fiscalía, los dictámenes del Consejo de Estado, el derecho de la Unión Europea con acceso a todas sus bases de datos y los boletines de los Estados miembros y la colección histórica de legislación denominada Gazeta, que contiene todas las disposiciones publicadas en los boletines oficiales desde 1661 hasta 1959. Por último, el BOE cuenta con una biblioteca jurídica de la que vamos a destacar la colección de códigos electrónicos, que nos va a permitir acceder a compilaciones de normativa vigente y actualizada agrupadas por ramas del derecho, constituyendo una herramienta muy útil.

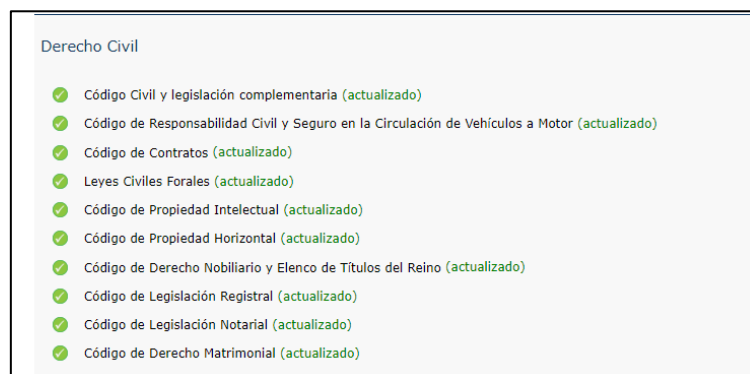


Figura 7. Ejemplo de código electrónico de la rama del derecho civil.

Eur-Lex²

Este portal constituye la mayor fuente de información en el ámbito del derecho comunitario. En este punto nos interesan las opciones que ofrece para la recuperación de legislación europea y una de ellas es el acceso al Diario Oficial de la Unión Europea (DO), que es el medio en el que son publicadas las disposiciones normativas comunitarias, de lunes a viernes generalmente.

Las disposiciones se publican por medio de tres series principales:

- Serie L: contiene legislación y se encuentra subdividida en actos legislativos y actos no legislativos.
- Serie C: contiene comunicaciones de los diferentes organismos europeos y se encuentra subdividida en una primera subserie relativa a resoluciones, recomendaciones y dictámenes; la segunda hace referencia a las comunicaciones; la tercera a los actos preparatorios; la cuarta a información y la quinta a anuncios.
- Serie S: contiene anuncios y licitaciones de contratación pública de los países miembros que por su cuantía están sujetos a regulación armonizada.

² <https://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>

La búsqueda es sencilla ya que podemos buscar por año, serie o número. Además, nos proporciona un acceso por año y las ediciones más recientes.

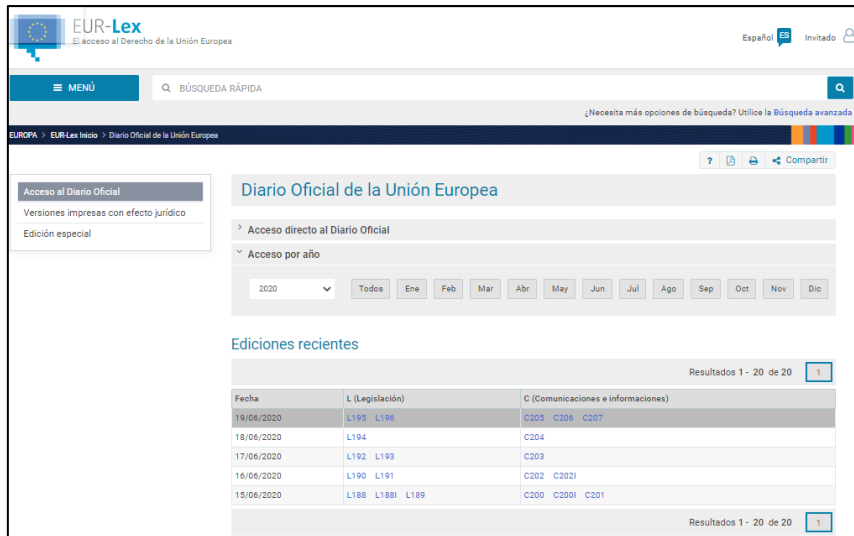


Figura 8. Búsqueda en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Podemos encontrar también una edición especial del DO en la que se encuentra recogido todo el derecho derivado vigente de un estado miembro, agrupado por volúmenes en función de su orden de publicación. Para recuperar esta información solo tenemos que elegir el idioma en el desplegable que nos ofrece.

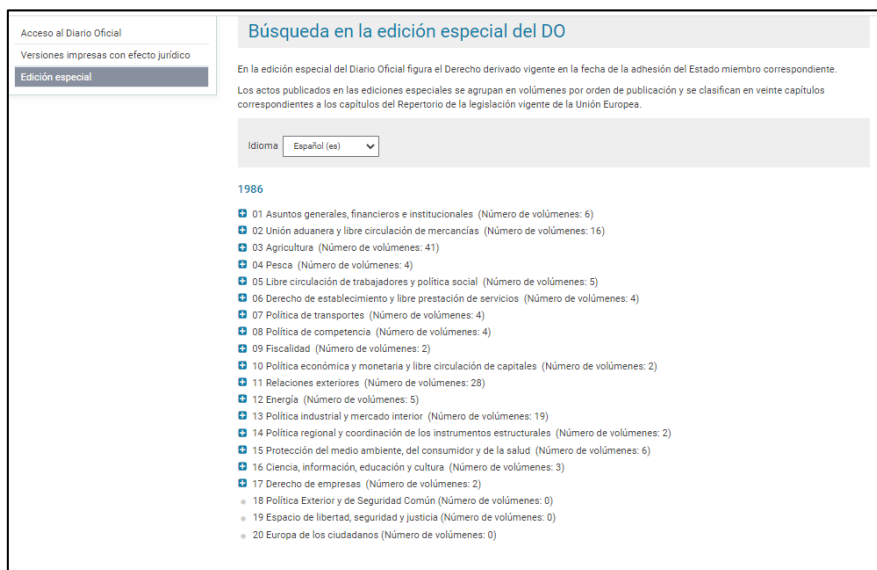


Figura 9. Edición especial del Diario Oficial de la Unión Europea referida a España.

La información que contiene Eur-Lex se encuentra agrupada en colecciones que podemos explorar libremente. Estas colecciones son:

- Derecho de la UE: incluye tratados, actos jurídicos, textos consolidados, acuerdos internacionales, documentos preparatorios, documentos de la Asociación Europea de Libre Comercio, procedimientos de adopción normativa y síntesis de legislación de la UE.

- Jurisprudencia de la Unión: incluye jurisprudencia, recopilación electrónica y repertorio de jurisprudencia.
- Derecho y jurisprudencia nacionales: incluye transposición nacional, jurisprudencia nacional y la colección de jurisprudencia JURE.

Otra herramienta que nos va a permitir recuperar información legislativa en el portal Eur-lex es el módulo de búsqueda, que puede ser simple o avanzada. Esta última nos va a permitir consultar la información en función de la colección a la que pertenezca el texto, el tipo de documento, el autor o la fecha. También podemos introducir los términos en el campo texto o título, combinando operadores booleanos o de truncamiento, o buscar por tema empleando el tesoro EuroVoc.

Boletines Oficiales Autónomos³

La división territorial de nuestro país trae, entre otras consecuencias, la existencia de medios en los que publicar las normas aprobadas por los parlamentos autonómicos. Por ello, los boletines autonómicos constituyen una fuente de información legislativa a la que podemos acceder a través de los enlaces que nos proporciona el BOE y que nos dirigirán a las sedes electrónicas de las respectivas comunidades donde se encuentran publicados. Una vez allí podemos utilizar la búsqueda avanzada, que nos permitirá conocer la estructura que tienen este tipo de publicaciones, que, en la mayoría de los casos, es muy similar a la que presenta el BOE ya que cuenta con apartados dedicados a disposiciones generales, autoridades y personal, subvenciones, anuncios, administración local y administración de justicia.

Podemos seleccionar las secciones en las que nos interesa realizar la búsqueda o las fechas de disposición y publicación. También nos permite buscar por número oficial o de boletín, por el rango al que pertenezca la disposición o por el organismo. Por último, podemos introducir los términos de búsqueda en los campos de título o texto y combinar operadores booleanos.

Figura 10. Búsqueda avanzada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

³ https://www.boe.es/legislacion/otros_diarios_oficiales.php#boletines_autonomicos

Boletines Oficiales Provinciales⁴

El portal del BOE también nos permite acceder a los diferentes boletines oficiales donde se publican las disposiciones de ámbito provincial. Las Diputaciones provinciales tienen atribuida la competencia de publicación por lo que los boletines se encuentran alojados en sus sedes electrónicas. La mayoría permiten la recuperación de la información por fecha y por categoría o sección.

Portales de las Cortes Generales⁵

Tanto el Congreso de los Diputados como el Senado generan numerosa documentación que publican en sus portales web, constituyendo ambas fuentes de información jurídica, ya que permiten consultar toda la actividad parlamentaria.

En el caso del Congreso vamos a destacar la recuperación de iniciativas a través del buscador que ofrece, mediante el que podemos seleccionar la legislatura que nos interesa, el tipo de competencia del Congreso, el tipo de autor, el tipo de iniciativa o el resultado de la tramitación. También podemos rellenar los campos de título o texto. El portal incorpora índices que nos pueden ayudar con la recuperación de iniciativas, como el que muestra todas las iniciativas, sólo las aprobadas, las iniciativas por tipo o el de proyectos y proposiciones de ley.

Figura 11. Buscador e índices de iniciativas del Congreso.

En cuanto al Senado, la información se organiza en colecciones principales referidas a iniciativas parlamentarias, senadores, oradores, publicaciones oficiales y contenido de la web, además de otras colecciones como archivo histórico o recursos bibliográficos. El portal nos ofrece tres tipos de búsqueda: simple, avanzada o guiada, con diversas

⁴ https://www.boe.es/legislacion/otros_diarios_oficiales.php#boletines_provinciales

⁵ <http://www.cortesgenerales.es/>

opciones para refinar los resultados y, también incorpora otras herramientas de vocabulario controlado como el tesoro.



Figura 12. Búsqueda avanzada en el Senado.

Con el objetivo de dar publicidad a la actividad parlamentaria, tanto el Congreso como el Senado publican sendos boletines oficiales, además de uno conjunto, desde donde pueden consultarse los proyectos y proposiciones de ley, iniciativas legislativas, mociones, así como los diarios de sesiones donde queda registrado todo lo acontecido en los debates y reuniones de los diversos órganos que integran las Cortes Generales.



Figura 13. Boletines oficiales de las Cortes Generales.

Repertorios de legislación de editoriales privadas

Existen otras fuentes de información legislativa que no corresponden a publicaciones oficiales, sino que son gestionadas por editoriales privadas que suelen ofrecer este servicio mediante un modelo de negocio basado en la suscripción, A continuación, exponemos algunas de ellas:

- Aranzadi⁶: estas bases de datos pertenecen a la empresa Thomson-Reuters y una de las funcionalidades que presenta es la posibilidad de recuperar legislación. Para ello disponemos de un cuadro de búsqueda con diferentes campos en los que podemos introducir texto, título, número de disposición, fechas o número de boletín. Incluye también un tesoro para el campo voces e índices para seleccionar el rango, órgano o boletín. En la presentación de resultados permite refinar por ámbito o área y, además, nos indica si la norma en cuestión se encuentra vigente o derogada y si es consolidada, es decir, si incluye cambios. También nos ofrece una colección de normativa básica agrupada en función del ámbito al que pertenezca, comunitario, estatal, autonómico o municipal y el carácter, es decir, si se trata de una norma sectorial o especializada.

Figura 14. Buscador de legislación de Aranzadi.

- La Ley Digital⁷: esta base de datos pertenece a la empresa Wolters-Kluwer y también constituye una fuente de información legislativa ya que cuenta con un módulo de legislación que nos permite localizar normas de una forma similar a Aranzadi. También se ofrece un buscador a través del cual podemos introducir los términos de búsqueda y seleccionar la información en los índices de rango, boletín, organismo o ámbito. Como funcionalidades adicionales a la mera recuperación podemos decir que incorpora un módulo de legislación más

⁶ <http://www.aranzadidigital.es/maf/app/authentication/signon?legacy> (Requiere suscripción)

⁷ <https://laleydigital.laleynext.es/Content/Inicio.aspx> (Requiere suscripción)

reciente que permite consultar las últimas normas aprobadas y otro de códigos mediante el cual se muestra la normativa más relevante en cada rama del derecho.

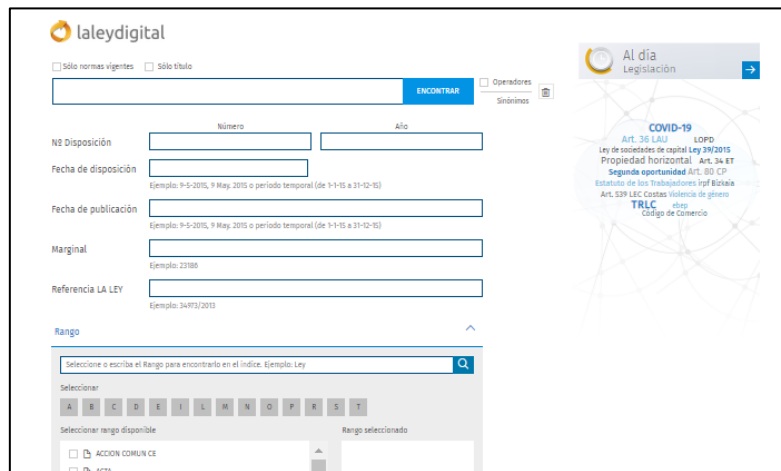


Figura 15. Buscador de legislación de La Ley Digital.

- **Iustel⁸**: en la línea de las fuentes anteriores, la editorial Iustel ofrece un compendio legislativo que permite consultar normas utilizando un buscador con campos similares a los descritos en los casos anteriores.
- **Sepin⁹**: la editorial jurídica Sepin cuenta con una base de datos legislativa que se encuentra en acceso abierto. A través del buscador podemos recuperar las normas introduciendo campos como título, texto, fecha, ámbito u órgano y utilizar los índices de conceptos, que se corresponden con materias o ramas del derecho y de rango de la norma.
- **Iberley¹⁰**: la editorial jurídica Colex ofrece este portal en el que se incluye un módulo de legislación que permite consultar la última normativa publicada en función de su ámbito territorial. También podemos buscar por número o fecha de disposición o de publicación.

4.2. Fuentes de información jurisprudencial

A la hora de recuperar información jurisprudencial es importante que conozcamos que la mayoría de los recursos nos van a ofrecer índices para facilitarnos la tarea. Estos listados normalmente suelen referirse a los tribunales que dictan la sentencia, al tipo de jurisdicción, procedimiento o tipo de resolución. También es frecuente que encontremos en los buscadores un campo denominado “voces” que constituye un vocabulario controlado que nos ayuda a restringir la búsqueda por conceptos.

⁸ <https://www.iustel.com/> (Requiere suscripción)

⁹ <https://www.sepin.es/home/>

¹⁰ <https://www.iberley.es>

Centro de Documentación Judicial (CENDOJ)¹¹

Este órgano, dependiente del Consejo General del Poder, es el encargado de publicar la jurisprudencia integrada, principalmente, por las resoluciones del Tribunal Supremo, la Audiencia Nacional, los Tribunales Superiores de Justicia y las Audiencias Provinciales. Para ello, debe llevar acabo previamente un proceso técnico que resuelva cuestiones informáticas que posibiliten el intercambio de información, así como otras derivadas de la protección de datos que exigen que las resoluciones no permitan identificar a las partes presentes en los litigios.

La interfaz cuenta con un buscador que permite utilizar texto libre o ayudarnos de un cuadro de búsqueda para seleccionar términos en los índices de jurisdicción, tipo de resolución, tipo de órgano, localización o idioma. También podemos encontrar apartados que nos permiten ver, de forma un poco más visual, las resoluciones y temas más consultados mediante una nube de etiquetas. Además, muestra de forma específica las últimas sentencias del Tribunal Supremo, ya que se trata de un órgano especialmente relevante en materia jurisprudencial por situarse en la cúspide del sistema judicial español.

Figura 16. Búsqueda de jurisprudencia del CENDOJ.

Tribunal Constitucional¹²

El portal web de este órgano cuenta con un buscador de jurisprudencia que nos va a permitir recuperarlas resoluciones emitidas por este Tribunal en función de los campos que indiquemos, por ejemplo, la fecha y número de la resolución, las partes de su estructura interna o el tipo de proceso. También permite realizar una búsqueda más especializada incorporando herramientas de control de vocabulario como un tesoro voces o una ontología semántica.

¹¹ <http://www.poderjudicial.es/search/indexAN.jsp>

¹² <https://hj.tribunalconstitucional.es/es>

Figura 17. Buscador de jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Curia¹³

Este portal pertenece al Tribunal de Justicia de la Unión Europea y permite la consulta de la jurisprudencia emitida por esta institución a través de un formulario de búsqueda en el que pueden cumplimentar los campos de tribunal, número de asunto, nombre de las partes, disposiciones de derecho tanto nacional como internacional mencionadas, palabras del texto, fecha, materia, procedimiento y resultado, citas de jurisprudencia o legislación, formación del tribunal, juez ponente, abogado general, origen de una cuestión prejudicial o versión lingüística.

Eur-Lex

Este portal, que ya describimos como fuente de información legislativa, también nos va a permitir consultar jurisprudencia a través de una colección dedicada a las resoluciones judiciales. Para ello disponemos de un buscador en el que tendremos que ir completando los campos que nos interesen, por ejemplo, de texto, referencia, autor, fecha, procedimiento, partes o tema.

Repositorios de jurisprudencia de editoriales privadas

- Aranzadi: otra de las funcionalidades que ofrece esta base de datos es la posibilidad de consulta de las diversas resoluciones judiciales a través de un formulario de búsqueda en el que podemos completar los campos que nos interesen, como texto, resumen, tribunal, fechas, tipo o número de resolución o recurso, tipo de jurisdicción o tesoro. Además, incorpora un tesoro y un buscador de jurisprudencia sobre una norma. Esta última opción es muy interesante ya que podremos conocer qué resoluciones se han dictado en torno a una norma determinada.

¹³ https://curia.europa.eu/jcms/jcms/j_6/es/

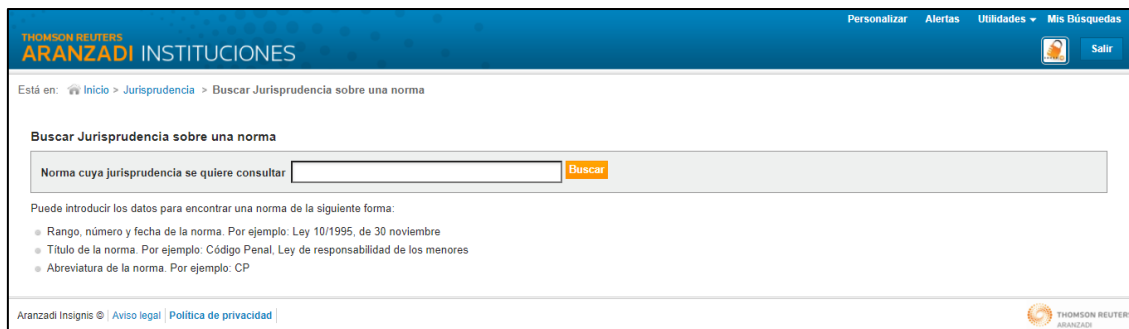


Figura 18. Buscador de jurisprudencia sobre una norma.

- La Ley Digital: también este recurso ofrece su aportación para la recuperación de jurisprudencia a través de un buscador con campos de texto, fecha, número de sentencia o recurso e índices de tribunal, tipo de resolución o jurisdicción y disposiciones aplicadas o favor o en contra. Además, encontramos un apartado de jurisprudencia al día que nos muestra las últimas resoluciones emitidas junto a una nube de etiquetas.



Figura 19. Jurisprudencia al día.

- Iustel: En consonancia con las demás editoriales, Iustel también ofrece un buscador de jurisprudencia con campos como tipo de resolución, órgano, jurisdicción, procedimiento, fecha, ponente, legislación o texto libre.
- Sepin: también en este caso podemos encontrar un buscador de jurisprudencia de acceso abierto que nos permite recuperar resoluciones judiciales a través de campos como texto, materia, legislación, concepto, tribunal, jurisdicción, fechas o números de resolución y recurso.
- Iberley¹⁴: la editorial Colex cuenta con un módulo de jurisprudencia en el que podemos encontrar las últimas resoluciones emitidas, agrupadas por tribunales y por el orden al que se adscriben. También podemos buscar por fecha, número de sentencia o recurso e identificador de CENDOJ.

4.3. Fuentes de información doctrinales

Guías jurídicas de Wolters-Kluwer¹⁵

Esta empresa, cuyas bases de datos ya hemos descrito, cuenta con un interesante recurso, la Guía, para resolver cuestiones jurídicas más teóricas en el que se describen conceptos y se ofrece normativa y otros recursos adicionales.

Recursos doctrinales de las editoriales

Todas las bases de datos que hemos visto tienen incorporados servicios que nos permiten obtener información doctrinal a través de artículos, bibliotecas digitales o jurisprudencia y legislación comentada.

Diccionario de la Real Academia Española del español jurídico¹⁶

Existe una versión electrónica del diccionario editado por la Real Academia Española, en colaboración con el Consejo General del Poder Judicial, que nos puede resultar muy útil para conocer o aclarar terminología jurídica.

Portales oficiales de las instituciones

Las páginas web de los diferentes órganos legislativos y jurisdiccionales que hemos identificado también nos ofrecen información que nos puede servir para profundizar en su actividad, como, por ejemplo, ...

Dialnet¹⁷

Este portal bibliográfico multidisciplinar, sustentado por la Universidad de la Rioja, ofrece acceso a numerosa documentación científica, también de ámbito jurídico, a través de un buscador de texto libre. En algunos casos se podrá recuperar la información a texto completo y en otros se nos mostrará la localización a través del catálogo colectivo de la red de bibliotecas universitarias REBIUN. Existe una versión plus que incorpora funciones adicionales que nos va a permitir ser más precisos ya que cuenta con un buscador avanzado y filtros para refinar los resultados.

¹⁵ <https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Inicio.aspx>

¹⁶ <https://dpej.rae.es/>

¹⁷ <https://dialnet.unirioja.es/>

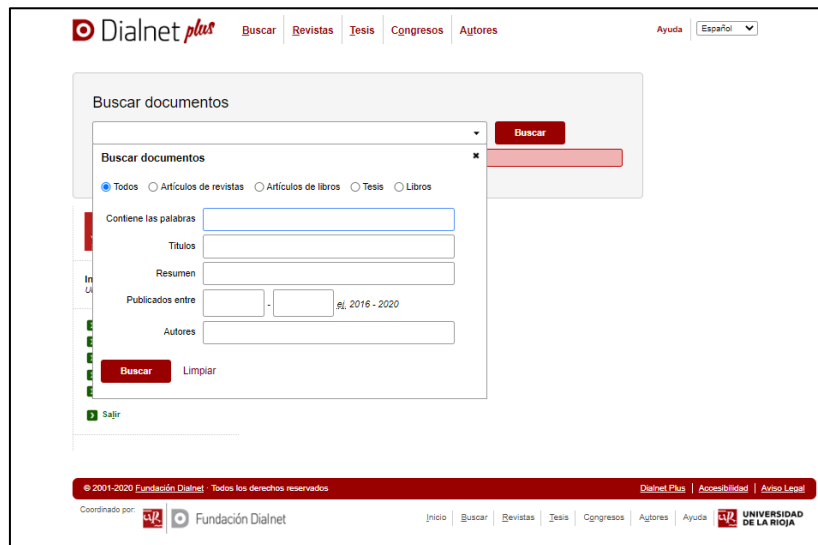


Figura 20. Búsqueda avanzada en Dialnet Plus.

Base de datos del CSIC¹⁸

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas proporciona este recurso que es especialmente útil para la recuperación de información científica española, principalmente revistas y artículos. Aunque tiene carácter multidisciplinar, posee una clasificación temática referida a ciencias jurídicas. Podemos hacer una búsqueda simple con texto libre o avanzada con campos de título o año de publicación y combinar operadores booleanos. Los resultados presentan opciones de refinamiento de año, clasificación temática, materias, autores, revista, acceso a texto completo, lengua y tipo o modo de documento.

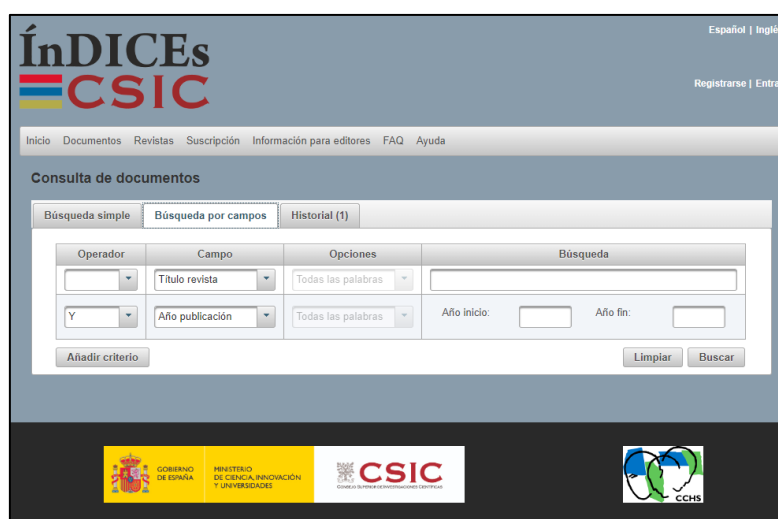


Figura 21. Búsqueda avanzada en CSIC.

¹⁸ <https://indices.csic.es/>

Latindex¹⁹

El portal de revistas Latindex proporciona acceso a información científica de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Aunque es un recurso multidisciplinar cuenta con un índice temático en el que se incluyen materias de Ciencias Sociales, entre ellas podemos encontrar información sobre la disciplina jurídica agrupada por ramas del derecho. La búsqueda puede ser simple o avanzada en el directorio, en el catálogo 2.0 o en las revistas en línea.

Figura 22. Búsqueda avanzada en Latindex.

Find-eR²⁰

La biblioteca de la Comisión Europea proporciona acceso a numerosos recursos electrónicos, algunos de ellos en acceso abierto, sobre temas afines a la Unión Europea, constituyendo una importante fuente de información en la materia. Para ello podemos utilizar la búsqueda simple mediante texto libre o avanzada con la posibilidad de combinar operadores booleanos. Además, ofrece filtros con los que podemos refinar los resultados.

Fichas temáticas sobre la Unión Europea²¹

Este recurso fue creado por el Parlamento Europeo con el objetivo de difundir la actividad, organización y funcionamiento de la Unión Europea. Las fichas se encuentran agrupadas en colecciones que recogen diferentes ámbitos comunitarios: funcionamiento; economía, ciencia y calidad de vida; cohesión, crecimiento y empleo; ciudadanos: derechos fundamentales, seguridad y justicia; relaciones exteriores.

¹⁹ <https://www.latindex.org/latindex/inicio>

²⁰ https://ec-europa-finder.primo.exlibrisgroup.com/discovery/search?vid=32EUC_INST:VU1

²¹ <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/home>

También ofrece un índice desde el que podemos acceder directamente a la información que nos interese.

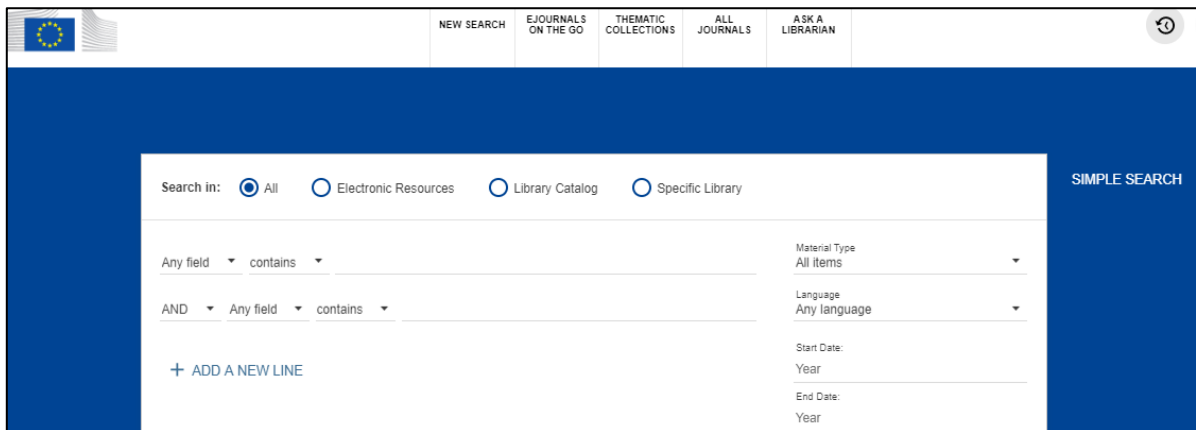


Figura 23. Buscador avanzado en la biblioteca de la Comisión Europea.

Sedas²²

El archivo digital de España y la Unión Europea se encuentra en el repositorio de la Universidad Jaume I y está gestionado por los Centros de Documentación Europea de diferentes universidades. Recoge documentación en múltiples formatos sobre España y la Unión Europea, así como material científico creado por las universidades en este ámbito temático. Para recuperar la información podemos hacer una búsqueda simple o avanzada aplicando filtros para refinar los resultados.



Figura 24. Archivo digital España-Unión Europea.

Web of Science²³

Esta plataforma proporciona acceso, a través de suscripción, a todas las bases de datos de Clarivate Analytics, constituyendo una gran herramienta de recuperación de información bibliográfica multidisciplinar e internacional, pudiendo encontrar

²² <http://repositori.uji.es/xmlui/handle/10234/25884>

²³ Requiere suscripción

contenido jurídico también ya que incorpora un índice de ciencias sociales donde se incluye la disciplina del derecho. Este recurso es también útil por las múltiples opciones que presenta para los investigadores en cuanto al análisis de los resultados. Además, ofrece bastantes filtros y campos con los que podemos refinar las búsquedas, haciendo que éstas sean más precisas.

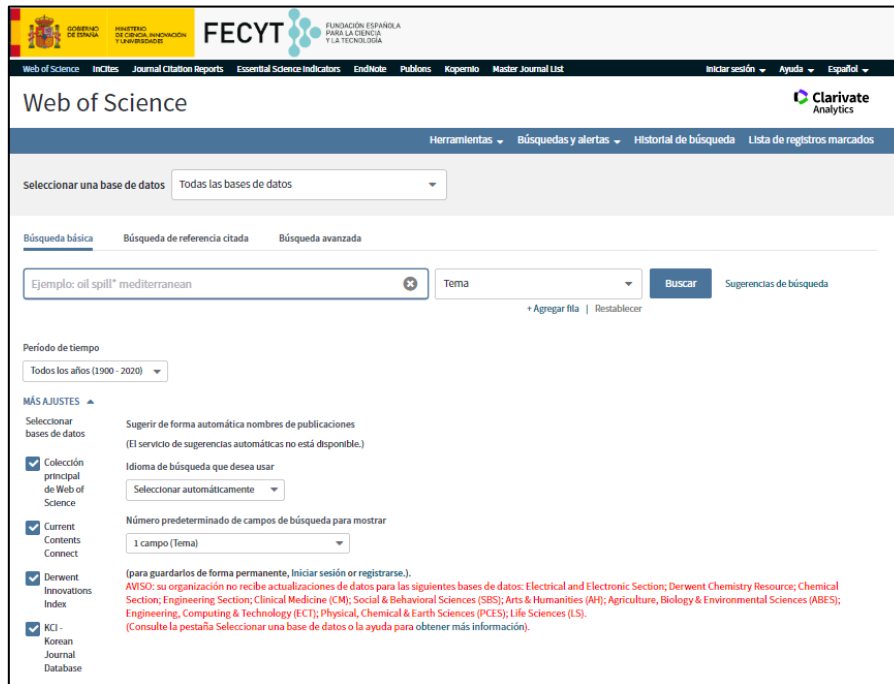


Figura 25. Interfaz de búsqueda de Web of Science.

Scopus²⁴

En la línea del recurso anterior, la plataforma Scopus también es una gran fuente de información internacional y multidisciplinar con numerosas posibilidades para investigadores ya que permite analizar los resultados. Recoge una ingente cantidad de producción científica internacional incluyendo el área de ciencias sociales. Las opciones de búsqueda también son importantes ya que presenta bastantes filtros y campos de búsqueda.

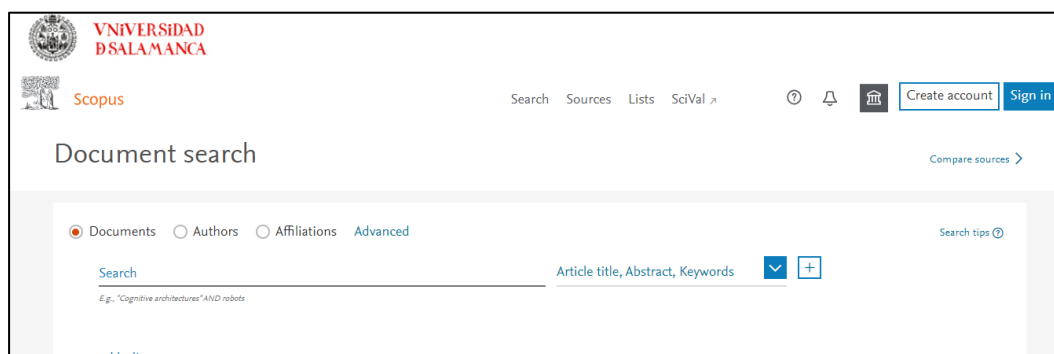


Figura 26. Interfaz de búsqueda en Scopus.

²⁴ Requiere suscripción

Directory of Open Access Journal (DOAJ)²⁵

Esta plataforma multidisciplinar surge con el objetivo de promover el acceso abierto a la información científica.

En sus bases de datos podemos recuperar revistas y artículos de ámbito jurídico ya que incluye la disciplina del derecho en sus categorías temáticas.

Las opciones de búsqueda que incorpora son mediante filtro de revistas o artículos, tema, licencia de la revista o editor o mediante texto en el campo de título, palabra clave, tema, ISSN, país, idioma o año.

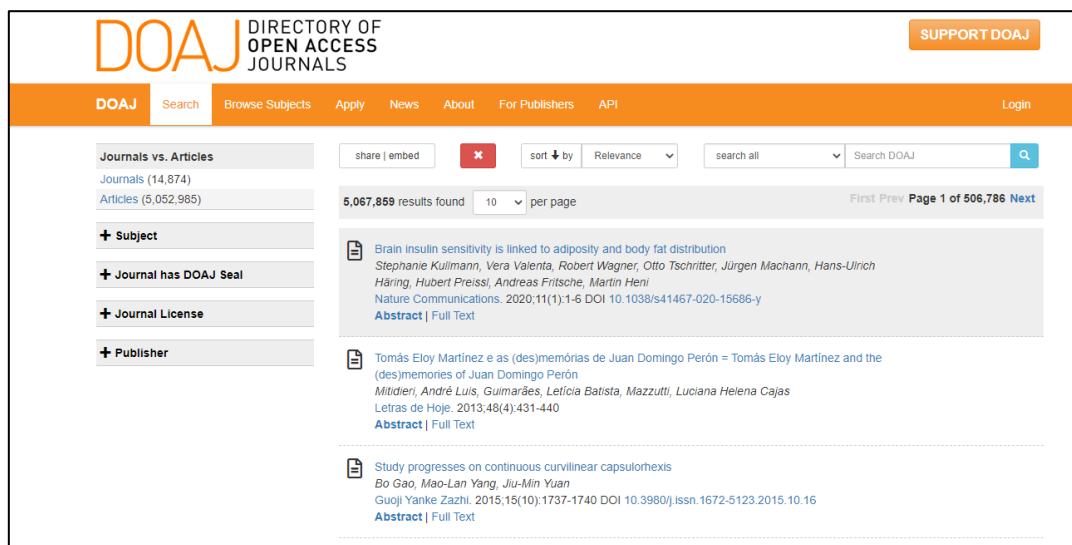


Figura 27. Interfaz de búsqueda en DOAJ.

Tesis Españolas Ordenadas (TESEO)²⁶

Las tesis doctorales elaboradas por los doctorandos, es decir, aquellas personas que aspiran a convertirse en doctores en su respectivo campo de conocimiento pueden constituir una buena fuente de información científica.

Su recuperación es posible a través de la base de datos Teseo que recoge las tesis doctorales de las universidades españolas disponibles en acceso abierto. Para ello ofrece una búsqueda simple mediante los campos de título, autor, DNI, universidad o curso académico y una avanzada que permite buscar por palabras en el título y en el resumen o especificar las palabras clave de la tesis a través de un tesoro.

²⁵ <https://doaj.org/>

²⁶ <https://www.educacion.gob.es/teseo/irGestionarConsulta.do;jsessionid=461A041AC801E24DE893EA8D16A7DEB4>

Figura 28. Interfaz de búsqueda simple en Teseo.

Recolecta²⁷

Esta fuente de información también surge con el objetivo de difundir la producción científica en acceso abierto, permitiendo la búsqueda, en este caso, de documentación depositada en los repositorios institucionales o temáticos españoles. Un repositorio puede definirse como una base de datos en la que se aloja la información generada por una institución, siendo los más conocidos los de ámbito universitario, en los que se intenta dar a conocer los trabajos derivados de la investigación llevada a cabo por su personal docente y sus estudiantes y constituye una interesante fuente de información, a pesar de que es un canal de comunicación científica todavía poco conocido por la mayoría de los usuarios. (Martín González y Toro Pascua, 2018). Este recurso ofrece búsqueda simple mediante texto libre o avanzada escribiendo el autor o el repositorio del que se desean obtener los resultados. También se puede navegar por los recursos.

Figura 29. Opciones de búsqueda en Recolecta.

²⁷ <https://recolecta.fecyt.es/>

Google Académico²⁸

El buscador más conocido tiene también su versión de ámbito más académico en el que recuperar casi cualquier tipo de documento en numerosas fuentes, ofreciendo además datos relativos a citas. Presenta dos tipos de búsqueda, por un lado, la opción simple en la que introducimos texto libre, pero también podemos utilizar la avanzada seleccionando los términos o frases exactos que nos interesen, los autores o las fechas.

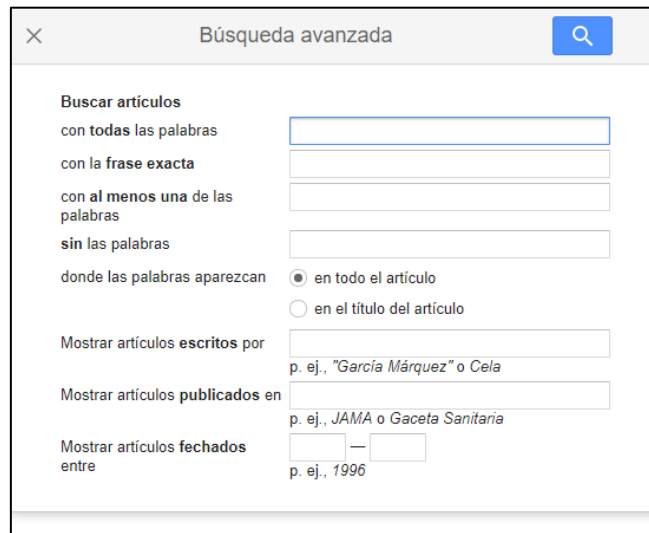


Figura 30. Búsqueda avanzada en Google Académico.

Iuris Digital²⁹

La Biblioteca Digital de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, denominada Iuris Digital, tiene como objetivo difundir el material bibliográfico del que dispone la institución sobre la historia del derecho en España, constituyendo una buena fuente de información para conocer la evolución de esta disciplina en nuestro país. Podemos realizar búsquedas simples o avanzadas o navegar por las colecciones de títulos, editores o materias.



Figura 31. Buscador avanzado de Iuris Digital.

²⁸ <https://scholar.google.es/>

²⁹ <http://bvrajyl.rajyl.es/i18n/estaticos/contenido.cmd?pagina=estaticos/presentacion>

5. LOS ESCRITORIOS VIRTUALES COMO FUENTE DE INFORMACIÓN

Un escritorio virtual es una herramienta que permite la organización de la información al gusto del usuario, mediante una disposición estructurada de las fuentes y recursos previamente seleccionados. Esto puede hacerse gracias a la utilización de la tecnología 2.0, que permite el acceso a través de una aplicación. Así, a través de una interfaz de comunicación, el usuario puede acceder directamente a todos los recursos que haya incluido de forma personal (Pimentel de Menchaca, 2012). Con frecuencia se emplea el término *mashup* como sinónimo de escritorio virtual ya que permite la combinación, mezcla o integración de recursos, herramientas o aplicaciones, de muy diversa procedencia, en un solo espacio de acceso (Rodríguez Palchevich, 2008). También los escritorios virtuales están relacionados con la sindicación de contenidos, en la medida en que permiten agregar sitios de nuestro interés de los que podemos hacer un seguimiento de las actualizaciones que van experimentando, sin tener que estar continuamente accediendo a ellos por separado.

En los últimos años ha ido adquiriendo popularidad, empleándose en ámbitos muy diversos, como la educación, las bibliotecas, las empresas o los medios de comunicación, pudiendo encontrar en la literatura científica varios ejemplos. Uno de ellos es el habilitado por la biblioteca de Andorra mediante la plataforma *Netvibes*³⁰ en el que se difunde información de interés sobre sus espacios y servicios.

Como aplicación de los escritorios virtuales al entorno de las fuentes de información podemos destacar el proyecto denominado “Open Medical Library Project”³¹, en el que el usuario puede encontrar diversas fuentes de información especializadas en el ámbito de las ciencias de la salud.

La aplicación *Netvibes* funciona como herramienta de creación de escritorios virtuales personalizados, ya que permite añadir, a través de widgets, sitios web, redes sociales, canales de sindicación de contenidos... Estos recursos se agrupan en el escritorio mediante pestañas, de tal forma que permite un acceso organizado a las fuentes de información que hayamos seleccionado. Para la administración del escritorio es necesario registrarse mediante la creación de un usuario y contraseña y estas credenciales nos servirán para acceder nuestra parte privada del sistema desde cualquier dispositivo. También posee múltiples posibilidades para personalizar el aspecto visual, mediante el uso de temas, diferentes tipografías o colores. Para usuarios que requieran mayores características, por ejemplo, las empresas, existe una versión comercial, pero la herramienta es gratuita, lo que la convierte en una de las más utilizadas para la organización del contenido a través de escritorios virtuales.

³⁰ https://www.netvibes.com/biblioteca62#La_Biblioteca

³¹ <https://www.netvibes.com/milmedicalinformationlibrary>

Como ya indicamos en su momento, uno de los objetivos que persigue el presente estudio es elaborar un escritorio virtual³² que recoja las fuentes de información jurídica que hemos descrito en este trabajo. Para ello vamos a utilizar la plataforma *Netvibes*, una de las más empleadas por su simplicidad de uso. El título del escritorio será Fuentes de información jurídica.

La organización de la información se lleva a cabo a través de tres pestañas, que se corresponderán con la clasificación de las fuentes de información: legislación, jurisprudencia y doctrina.

La agregación de los diferentes sitios web que queremos introducir en el escritorio se realiza a través de *widgets* o aplicaciones en las que se insertan los enlaces y después se edita el nombre y la descripción para que sea entendible por el usuario. Además, las fuentes se han diferenciado por colores para dotarlas de una mayor visibilidad.

A continuación, explicamos cómo ha quedado organizado el escritorio:

- La primera pestaña ha sido denominada **Legislación** y está conformada por las fuentes de información correspondientes al BOE: el buscador general, los Boletines Oficiales Autonómicos, los Boletines Oficiales Provinciales y la Biblioteca Jurídica Digital. Estos recursos han sido incluidos ya que el Boletín Oficial del Estado constituye uno de los principales medios para recuperar legislación. A continuación, se han añadido los portales oficiales del Congreso y el Senado para facilitar el acceso a la información parlamentaria. También se ha incluido la base de datos Eur-Lex por ser la principal fuente de información legislativa eurocomunitaria. También hemos incluido las dos editoriales que ofrecen buscadores de legislación en acceso abierto, Sepin y Colex, para que el usuario pueda elegir la que más se adapte a sus preferencias.



Figura 32. Pestaña de legislación en el escritorio virtual.

³² <https://www.netvibes.com/inmarb>

- La segunda pestaña ha sido denominada **Jurisprudencia** y está conformada por las principales fuentes de información jurisprudencial en todos los ámbitos territoriales: los buscadores del CENDOJ, el Tribunal Constitucional, Eur-Lex, Curia y los dos de las editoriales de acceso abierto, Sepin y Colex.



Figura 33. Pestaña de jurisprudencia en el escritorio virtual.

- La tercera pestaña ha sido denominada **Doctrina** y está conformada por todos aquellos recursos que permiten recuperar información científica y terminológica, con el objetivo de que el usuario tenga una variedad de fuentes de información y pueda elegir la que más se adecúe a su problema informativo. Han sido incluidas las bases de datos multidisciplinares Latindex, CSIC, DOAJ, TESEO, Dialnet y Recolecta. También las fuentes de información eurocomunitaria Finder, Sedas y las fichas temáticas de la Unión Europea y por último, aquellos recursos que nos ayudan a aclarar conceptos, como el diccionario del español jurídico y las guías conceptuales de Wolters-Kluwer, además de Iuris Digital.

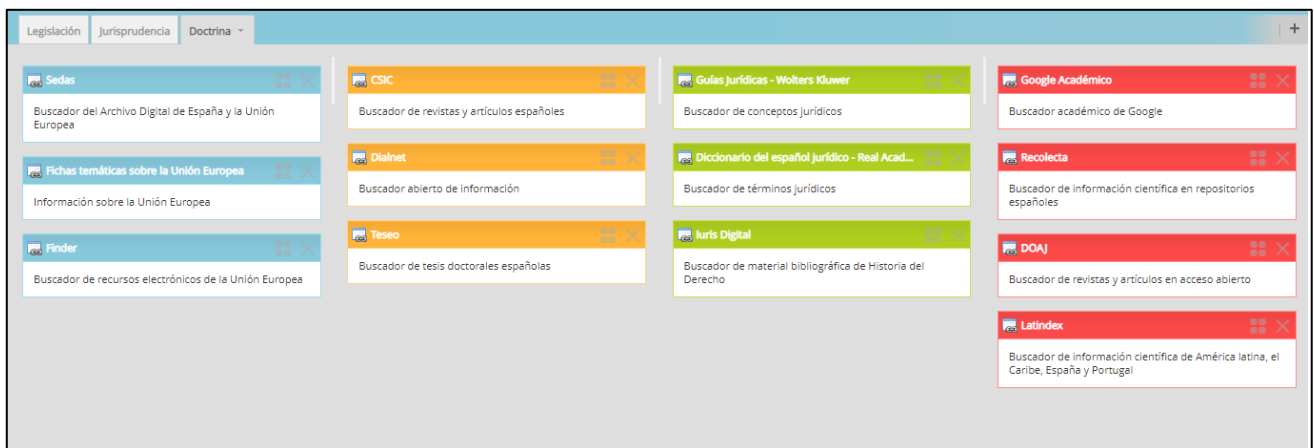


Figura 34. pestaña de doctrina en el escritorio virtual.

Con el fin de que dicho escritorio pueda ser utilizado por todos aquellos que trabajen o estén interesados en el ámbito del Derecho, se ha dispuesto en una versión pública de modo que el resultado del trabajo realizado en nuestro estudio pueda transferirse a la sociedad que podrá hacer uso libre de este recurso.

Dicho escritorio se encuentra disponible en la siguiente dirección:
<https://www.netvibes.com/fuentesdeinformacionjuridica>

6. CONCLUSIONES

El Trabajo de Fin de Grado elaborado nos ha permitido examinar el ecosistema jurídico español y eurocomunitario así como la producción documental que, del cumplimiento de sus funciones y del desarrollo de sus actividades, se deriva.

En una primera instancia hemos comprobado que, tanto nuestro país como la Unión Europea, cuentan con un sistema institucional titular del poder legislativo que crea normas siguiendo un proceso.

En el caso de España el hecho de que sean varios los órganos facultados para aprobar disposiciones normativas tiene como consecuencia la existencia de un sistema normativo articulado en torno a una jerarquía. En el ámbito comunitario, las normas se diferencian, principalmente, por sus efectos y destinatarios.

El poder jurisdiccional, tanto español como europeo, también es compartido por varios juzgados y tribunales que se sitúan en niveles diferentes, observándose un establecimiento de rangos que posibilitan un sistema de recursos, siendo algo más marcado en el ámbito nacional.

Tanto la competencia de creación de normas como la de aplicación de la justicia tienen su efecto a la hora de recurrir a las fuentes de información, ya que la existencia de poderes descentralizados hará que sean muy diversos los recursos a los que puede accederse para satisfacer los problemas informativos.

En el ámbito jurídico, las necesidades informativas vienen principalmente motivadas por el desconocimiento de cuestiones legislativas, jurisdiccionales o relacionadas con el derecho como disciplina. Es por ello por lo que se hace necesario identificar a qué tipo de recursos podemos acudir en función del problema de información presentado.

En el caso de la información legislativa, lo recomendable es acudir a recursos que proporcionen publicaciones oficiales, y como hemos podido comprobar, son varias las opciones que tenemos, desde el Boletín Oficial del Estado hasta los repertorios de legislación, contando con buscadores que nos facilitan la tarea de búsqueda.

En el caso de la información jurisprudencial, también tenemos publicaciones oficiales y también son varios los recursos a los que podemos acceder, teniendo muchas posibilidades de elección.

La información doctrinal, por su parte, puede estar algo más dispersa, por ello resulta fundamental conocer recursos que proporcionen información científica y de calidad. En este caso tenemos varias fuentes específicas de nuestro ámbito, pero no podemos olvidarnos de aquellas que tienen contenido multidisciplinar.

La disposición y acceso a todas estas fuentes de información se hace más sencillo con la utilización de un escritorio virtual, que las permita aunar en una misma aplicación, a todas ellas. .

Todo ello nos garantiza una recuperación de información jurídica de calidad.

Finalmente, puedo decir que la realización de este trabajo me ha permitido poder volver a conectar con la disciplina del derecho y también ampliar mis conocimientos, ya que había recursos que no conocía. Además, la realización del escritorio virtual me ha hecho ser más consciente de las posibilidades que nos ofrecen las nuevas tecnologías en cuanto a la localización y recuperación de información especializada.

7. BIBLIOGRAFÍA, WEBGRAFÍA Y RECURSOS DE INFORMACIÓN

7.1. Bibliografía

Agudo Zamora, M. et al. (2019). *Manual de derecho constitucional*. 10ª ed. Madrid: Tecnos.

Alonso-Arevalo, J., Carles i Pomar, À., García-Puente Sánchez, M., Lopes, C., Martín-Castilla, S., Martín-Rodero, H., & Vaillès, J. (2009). Netvibes : plataforma colaborativa en bibliotecas médicas 2.0 " Open Medical Library Project". En: *Jornadas de Información y Documentación En Ciencias de La Salud*. Recuperado de: <https://ddd.uab.cat/record/56530>

Álvarez Conde, E., y Tur Ausina, R. (2019). *Derecho constitucional* . 9ª ed. Madrid: Tecnos.

Balaguer Callejón, F., Cámara Villar, G., López Aguilar, J. F., Balaguer Callejón M. L., y Martos Montilla, J. A. (2019). *Manual de derecho constitucional I*. 13ª ed. Madrid: Tecnos

Blázquez Ochando, M. (2015). *Fuentes de Información Especializadas Aspectos prácticos y teóricos*. Recuperado de: mblazquez.es.

Borchardt, K.-D. (2011). *El ABC del Derecho de la Unión Europea*. Recuperado de: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/f8d9b32e-6a03-4137-9e5a-9bbaba7d1d40/language-es>

Cámara Villar, G., Balaguer Callejón, F., Balaguer Callejón, M.L., & Montilla Martos, J. A. (2018). *Introducción al derecho constitucional*. 7ª ed. Madrid: Tecnos.

Camisón Yagüe, J. A. et al. (2011). *Lecciones básicas de Derecho e instituciones de la Unión Europea*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10662/3134>

Consejo General del Poder Judicial. (2020). C.G.P.J - Funciones. Recuperado de: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Informacion-Institucional/Que-es-el-CGPJ/Funciones--/>

Cordón García, J. A., Alonso Arévalo, J., Gómez Díaz, R., y García Rodríguez, A. (2016). *Las nuevas fuentes de información : la búsqueda informativa, documental y de investigación en el ámbito digital*. Madrid: Pirámide.

Despacho Gascón Nasarre. (2017). La planta judicial en España y las jurisdicciones. Recuperado de: <https://www.gascon-nasarre.com/el-sistema-juridico-espanol/el-derecho/>

Díaz Pita, M. P. (2018). *Acceso a la abogacía*. Madrid: Tecnos.

- López Carreño, R. (2017). *Fuentes de información : guía básica y nueva clasificación*. Barcelona: Editorial UOC
- Maciá, M. (1998). *Manual de documentación jurídica*. Madrid: Síntesis.
- Mangas Martín, A. (2016). *Instituciones y derecho de la Unión Europea*. 9ª ed. Madrid: Tecnos.
- Martín González, Y., y Toro Pascua, J. C. (2018). *Fuentes de información para el estudio de la criminología : búsqueda, recuperación y gestión de recursos digitales*. Gijón: Trea.
- Martínez Jiménez, J. (2019). *Derecho procesal penal*. 3ª ed. Madrid: Tecnos.
- Martínez Pardo, V. J. (2010). La nueva oficina judicial. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, (25), 1–17. Recuperado de: https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/n25/La%20nueva%20oficina%20judicial.pdf
- Molas, I. (2008). *Derecho constitucional*. 4ª ed. Madrid: Tecnos.
- Moreno, J. D. (2017). *Fundamentos procesales para el ejercicio de la abogacía: introducción y proceso civil (parte general)*. Madrid: Tecnos.
- Núñez Izquierdo, F. (2012). *La policía judicial. El auxilio con la administración de justicia en la investigación criminal*. Recuperado de: <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4759-la-policia-judicial-el-auxilio-con-la-administracion-de-justicia-en-la-investigacion-criminal/>
- Ortells Ramos, M. (2018). *Derecho procesal civil*. 17ª ed. Cizur Menor (Navarra): Thomson Reuters Aranzadi.
- Pelaez Sanz, F. (2019a). *Derecho Procesal I*. Cizur Menor Navarra: Aranzadi.
- Pelaez Sanz, F. (2019b). *Derecho Procesal II*. Cizur Menor Navarra: Aranzadi.
- Pérez Royo, J. (2007). *Curso de derecho constitucional*. 11ª ed. Madrid: Marcial Pons.
- Pimentel de Menchaca, B. E. (2012). Infraestructuras de escritorios virtuales. *El Tecnológico*, 22(1), 13–14. Recuperado de: <https://revistas.utp.ac.pa/index.php/el-tecnologico/article/view/237/html>
- Rodríguez Palchevich, D. (2008). *Nuevas tecnologías Web 2.0: hacia una real democratización de la información y el conocimiento*. 1–17. Recuperado de: <http://eprints.rclis.org/11814/1/Rodriguez-DianaTRABAJOelis.pdf>
- Saénz Royo, E. (2017). *Manual de Derecho Constitucional I*. Zaragoza: Prensas de la Unniversidad de Zaragoza.

Villaseñor Rodríguez, I., y Gómez García, J. A. (2013). *Investigación y documentación jurídicas*. 2ª ed. Madrid: Dykinson.

Xunta de Galicia. (2019) Trámite legislativo. Recuperado de: https://www.edu.xunta.gal/espazoAbalar/sites/espazoAbalar/files/datos/1381827539/contido/zoon_politikon/html/20leyes_pdi.html

7.2. Obras consultadas

Alonso García, R. (2014). *Sistema jurídico de la Unión Europea*. 4a. ed. Cizur Menor (Navarra): Civitas Thomson Reuters.

Carnerero, F., Romaní, M., Yoldi, A., Clavero Campos, J., & Pérez Gálvez, A. (2009). El uso de Netvibes en dos bibliotecas de la Universitat Politècnica de Catalunya: una herramienta para gestionar múltiples prioridades. *BiD: Textos Universitaris de Biblioteconomia i Documentació*, (23). Recuperado de: <http://bid.ub.edu/23/carnerero2.htm>

Carrizo Sainero, G. (2000). *La información en ciencias sociales*. Gijón: Trea.

Cerdán Díes, C., y Valiente Carrión, I. (2019). *Guía de fuentes de información general y jurídica sobre la Unión Europea*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10045/97129>

Felicísimo Pérez, Á. M., y García-Villanueva, A. (2015). Uso de escritorios remotos en la enseñanza: una experiencia con aplicaciones de código abierto. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, 26(50), 207–223. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5092635.pdf>

Gallego Lorenzo, J., y Juncà Campdepadrós, M. (2009). Fuentes y servicios de información. Barcelona: Universitat Oberta de Catalunya (UOC). Recuperado de: [http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/241/5/Fuentes de informaci3n I_M3dulo 1_Fuentes y servicios de informaci3n.pdf](http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/241/5/Fuentes_de_informaci3n_I_M3dulo_1_Fuentes_y_servicios_de_informaci3n.pdf)

Gutiérrez Gutiérrez, A. (2015). Fuentes de información jurídica. *Derecho y Cambio Social*, 12(39). Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5460669.pdf>

Lorente, M., y Toboso, A. (2008). Web 2.0 en la Red de bibliotecas municipales de la provincia de Barcelona. El uso de escritorios virtuales. En: *IV Congreso Nacional de Bibliotecas Públicas [Recurso electrónico]: bibliotecas plurales*, 351–368. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/extart?codigo=3149094>

Molina García, M. J. (2015). Sitios web de referencia en el ámbito jurídico: medios sociales para difundir información y compartir conocimiento. *Actualidad Civil*, (3), 1–4.

Molina García, M. J. (2015). Sitios web de referencia en el ámbito jurídico: medios sociales para difundir información y compartir conocimiento. *Actualidad Civil*, (1), 2–4.

Molina García, M. J. (2015). Sitios web de referencia en el ámbito jurídico: medios sociales para difundir información y compartir conocimiento La Unión Europea y sus recursos de información en línea. *Actualidad Civil*, 2–5.

Parlamento Europeo. (2019). *Fichas temáticas sobre la Unión Europea*. Recuperado de: [http:// handle/10234/187737](http://handle/10234/187737)

Villanueva Lobato, M. (2012). *Una contribución a la organización del trabajo práctico del estudiante mediante escritorios virtuales*. Recuperado de: <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/2638>

7.3. Webgrafía

Biblioteca de Derecho de la Universidad de Valladolid. (2020). Biblioguías: Guía de Derecho: Presentación. Recuperado de: <https://biblioguias.uva.es/c.php?g=657497&p=4627517>

Biblioteca de la Universidad Carlos III de Madrid. (2020). Guía temática de Derecho UC3M. Recuperado de: <https://uc3m.libguides.com/derecho/inicio>

Biblioteca de la Universidad de Málaga. (2020). Guía temática de Ciencias Jurídicas. Recuperado de: <https://biblioguias.uma.es/CienciasJuridicas/Basesdatos>

Biblioteca de la Universidad de Murcia. (2020). Centro de Documentación Europea. Recuperado de: <https://www.um.es/web/biblioteca/contenido/informacion/puntos-de-servicio/cde>

Biblioteca de la Universidad de Sevilla. (2019). Guías de la BUS: guía de Derecho y Ciencias del Trabajo. Recuperado de: <https://guiasbus.us.es/derechoytrabajo>

Biblioteca de la Universidad de Zaragoza. (2019). Información jurídica en internet. Recuperado de: <http://biblioteca.unizar.es/biblioteca-derecho-internet/info-internet>

Biblioteca UNED. (2020). Guías de investigación por materias: *Derecho*. Recuperado de: <https://www2.uned.es/biblioteca/guiasinvestigacion/derecho.htm>

Biblioteca Universitaria de Deusto. (2020). Biblioguías Deusto: Guía Temática Derecho. Recuperado de : <https://biblioguias.biblioteca.deusto.es/c.php?g=149239&p=982189>

Centro de Documentación Europea .Universidad de Sevilla. (2020). Herramientas de búsqueda. Recuperado de: <https://cde.us.es/>

Centro de Documentación Europea de Córdoba. (2019). Bases de datos de la Unión Europea. Recuperado de: <https://www.uco.es/cde/>

Centro de Documentación Europea de la Universidad de Granada. (2020). Documentación. Recuperado de: <http://cde.ugr.es/index.php/documentacion>

Centro de Documentación Europea de la Universidad de Valladolid. (2020). Recuperado de: <http://www.cdoce.uva.es/>

Comisión de la Unión Europea. (2020). Portal Europeo de e-Justicia. Recuperado de: https://e-justice.europa.eu/content_eu_courts-15-es.do

Europe Direct Salamanca. (2020). Guía de búsqueda: recursos electrónicos. Recuperado de: <https://www.europedirectusal.es/>

Parlamento Europeo. (2016). Procedimiento legislativo ordinario. Recuperado de: https://www.europarl.europa.eu/infographic/legislative-procedure/index_es.html#step1-completetext

Servicio de bibliotecas de la Universidad de Extremadura. (2020). Biblioguías: Derecho y Legislación. Recuperado de: <https://biblioguias.unex.es/c.php?g=572054&p=3944622>

Unión Europea. (2020). Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Recuperado de: https://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/court-justice_es

Universidad Autónoma de Barcelona. Servei de Biblioteques UAB. (2020). Guía temática de derecho. Recuperado de: <https://www.uab.cat/web/guias-tematicas/derecho/bases-de-datos-de-derecho-1345736708108.html>

Universidad Complutense Madrid. (2020). Biblioguías UCM: Guía temática de Derecho. Recuperado de: <https://biblioguias.ucm.es/materia-derecho>

Universidad de Alicante. Biblioteca universitaria. (2020). Guía temática de Derecho. Recuperado de: <http://handle/10045/47187>

Universidad de Granada. Biblioteca. (2020). Guías temáticas: derecho, política y gobierno. Recuperado de: https://biblioteca.ugr.es/pages/biblioteca_electronica/guias_tematicas/derecho

Universidad de las Palmas de Gran Canaria. Biblioteca universitaria. (2020). Recursos para estudiantes de Ciencias Jurídicas. Recuperado de: <https://biblioguias.ulpgc.es/der>

Universidad de las Palmas de Gran Canaria. Centro de Documentación Europea. (2019). Recuperado de: <https://cde.ulpgc.es/>

Universidad de Murcia. Biblioteca. (2020). Guía temática de derecho. Recuperado de: <https://www.um.es/web/biblioteca/contenido/biblioteca-digital/guias-tematicas/derecho>